BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NÚM. 3956 | Buenos Aires, Martes 15 de Enero de 1907 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administracion nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Devolución de derechos de eslingaje

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

Comprobándose de los informes producidos que la partida de hierro en barras pedida á despacho por manifiesto 130, 214 vapor «Harmodius» y 5283, correspondiente al permiso de despacho nº 148,273, han sido recibidas en los depósitos de Catalinas Norte, abonándose el total de los derechos de eslingaje en la aduana de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, al señor Daniel Mackinlay Hijo, la suma de ($ 292,34 m/n) doscientos noventa y dos pesos treinta y cuatro centavos moneda nacional, importe de los derechos respectivos, según planilla de contraliquidación de fs. 3 formulada por la aduana de la capital.

Anótese y pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

II

Autorizando la transferencia de una concesión de arrendamiento.

Excmo. Señor:

Carlos F. Garavaglia, ante V E se presenta solicitando se apruebe la transferencia del terreno que arrienda en la Dársena Sud y que tiene ocupado con una fábrica de cal y cemento.

Con fecha 22 de octubre de 1898, el superior gobierno acordó al recurrente 3000 metros de terreno en a ribera este de la Dársena Sud del puerto de la capital, cobrándole por tal cesión la cantidad de un peso oro sellado por metro cuadrado al año, decreto que modificó el dictado con fecha 23 de noviembre del mismo año, rebajando el precio de arrendamiento á sesenta centavos oro, por metro cuadrado. Posteriormente, con fecha 18 de noviembre de 1899, un tercer decreto redujo el área que ocupaba este señor á mil metros cuadrados, dejando estables los demás artículos de los decretos anteriores, en los cuales se estableció que esa concesión tenía el carácter de precaria, y que podía ser dejada sin efecto cuando el superior gobierno lo creyera conveniente, sin que esto diera motivo á reclamación de ningún género.

Ahora bien, señor Ministro, esta cláusula tendrá que ser aplicada en un futuro no muy lejano, por el crecimiento de operaciones del puerto, y porque el proyecto de vías aprobado del ingeniero Jacobassi, atraversará el terreno del solicitante, con sus redes.

Por lo expuesto, esta Dirección cree que haciéndose cargo los señores Saint Girons Hnos. del terreno, bajo las mismas condiciones del concesionario, y que para mejor conocimiento de ello se ha hecho notar en este informe, V. E. puede autorizar la transferencia solicitada.—Buenos Aires, enero 8 de 1907.—*A. Piaggio.*

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor Carlos F. Garavaglia, pidiendo autorización para transfererir á los señores Saint Girons Hnos la concesión de arrendamiento de un terreno para la instalación de una fábrica de cal en el puerto de la capital; y resultando de lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que puede accederse á lo pedido en las mismas condiciones del cesionario,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concèdese al señor Carlos F. Garavaglia el permiso solicitado para transferir á los señores Sant Girons Hnos, la concesión de arrendamiento de un terreno en el puerto de la capital, para la instalación de una fábrica de cal, acordada por decreto de 22 de octubre de 1898, modificado por los de 23 de noviembre del mismo año y 18 de noviembre de 1899, quedando estos señores en un todo sujetos á las cláusulas establecidas en los citados decretos.

Comuníquese, y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Prorrogando la vigencia de un decreto

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

Vista la solicitud que precede del Centro de Navegación Transatlántica, pidiendo prórroga de tres meses para que entre en vigor el decreto de 14 de diciembre ppdo., que al disponer se descarguen los materiales férreos por los puertos de La Plata, Campana y otros, prohibe que esos mismos materiales entren por el de esta capital, á fin de que las compañías europeas puedan tomar medidas en salvaguardia de sus intereses, los que vendrían á comprometerse en caso contrario, y teniendo en cuenta las razones en que se basa su pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Prorrógase el plazo acordado por decreto de 14 de diciembre ppdo., hasta el 15 de mayo de 1907.

Comuníquese, y pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IV

Dejando sin efecto una resolución de la aduana de la capital.

Excmo. Señor:

La ordenanza de aduana por su art. 929, pena con una multa de 2 % sobre el valor de la mercadería, cuando dentro de los 8 días de la entrada del buque al puerto no se llenan en los despachos los requisitos establecidos por el art. 114.

Por el art. 115 quedan exceptuados de dicho plazo, los manifiestos cuyas mercaderías estuvieran detalladas en el general como deben serlo en el despacho, esto es, expresando especie, calidad y cantidad, los que podrán presentarse sin incurrir en multa mientras el buque esté en el puerto.

Según se desprende del informe de la oficina de balances corroborado por el permiso

agregado, en el caso en cuestión, el despacho en que aquélla le formula reparo fue presentado á destiempo; y como en el general no se hacía la manifestación en la forma exigida por el art 115 de las ordenanzas, la aduana no debió eximirlo de la pena.

Por consiguiente, el reparo hecho procede, y á juicio de esta Inspección debe ser mantenido.—Buenos Aires, 27 de diciembre de 1906. —p. a. *R. Mañay.*

—

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

Vista la presentación de los señores Tatlock y Lünch, pidiendo anulación del reparo nº 293 formulado por la primera división de la oficina de balances de la Inspección General de Adnanas, al manifiesto de despacho directo nº 7592/906 de la aduana de la capital; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que el reparo á que aluden los recurrentes, ha sido motivado por la exoneración de una multa de 2 % acordada por la Administración de la aduana de la capital, y que la oficina de balances de la Inspección General considera improcedente por no concurrir la circunstancia determinada en el art. 115 de las ordenanzas de aduana, única, á su juicio, capaz de justificar dicha exoneración;

2º Que de acuerdo con lo resuelto por este Ministerio en diversos casos, son de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo el conocimiento y resolución de los expedientes sobre exoneración de multas prescriptas por las disposiciones legales aduaneras;

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución dictada por el señor administrador de la aduana de la capital, con fecha 20 de enero de 1906, en la solicitud nº 1672 presentada por los señores Tatlock y Lünch pidiendo exoneración de multa de 2 %, en que habían incurrido por retardo en la presentación del manifiesto nº 7592 y declárase procedente el reparo nº 293 formulado por la oficina de balances de la Inspección General de Aduanas.

A los efectos consiguientes, pase á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

V

Denegando una devolución de derechos.

Excmo. Señor:

La mercadería origen de estos actuados fué encontrada á bordo del vapor «Sardegna» sin manifestar, y por consiguiente en infracción á las ordenanzas de aduana, por cuyo hecho debió ser inmediatamente descargada y almacenada en los depósitos fiscales, de donde no podía salir sin que préviamente se pagaran los derechos que al fisco correspondían.

Sólo pueden ser trasladadas, reembarcadas y retornadas sin pagar aquéllos, las mercaderías que se presenten á la aduana debidamente documentadas y llenando todas las formalidades exigidas por la ley de la materia, pero nunca las que como las de la referencia han sido préviamente confiscadas por infracción á las disposiciones legales y que han permanecido á bordo á solicitud de los interesados con el objeto de destinarlas al consumo.

Por las consideraciones expuestas y los precedentes sentados por el Ministerio de V. E, en casos análogos, esta Inspección entiende que deben hacerse efectivos los derechos que debieron pagar las mercaderías de referencia, si se hubieran descargado á depósito como correspondía, puesto que las ordenanzas de aduana en su art. 603 establecen clara y terminantemente, «que no podrá cargarse para rancho de los buques de ultramar artículos de los depósitos de aduana, ni de transbordo ó retorno, debiendo ser los ranchos de artículos removidos de plaza». —Buenos Aires, 2 de enero de 1907.—*Alejandro Calvo.*

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

Vista la solicitud del señor P. Christophersen, pidiendo devolución de ($ 92,74 oro) noventa y dos pesos con setenta y cuatro centavos oro sellado, abonados indebidamente, á su juicio, en concepto de derechos, en la liquidación del comiso aplicado á 1.000 kilos cabo manila y 430 kilos de lona, denunciados como exceso en el manifiesto del vapor «Sardegna»; atentos los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que el art. 61 de la ley nº 4933, prescribe que para la liquidación de los comisos recaidos sobre mercaderías salidas de la aduana, el valor de éstas será el que tuvieren en depósito más *los derechos fiscales.*

2º Que, los artículos motivo de este expediente deben considerarse comprendidos en esta disposición, pues si bien no fueron descargados á depósito consta en el expediente agregado de la aduana de la capital nº 328-letra S que quedaron á bordo á solicitud del comisario del buque (certificado de fojas 1),

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución que se solicita.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

VI

Confirmando un fallo

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Elevo á V. E. el expediente en el que se ha deducido apelación por el empleado denunciante. La diligencia practicada por el vista Silva, que fué observada por el autor del parte, asignaba á los cuatro encerados un valor de 200 $ m/n, por ser aquellos usados y los dos vistas del ramo que por disposición administrativa verificaron nuevamente los encerados, los declararon no solo usados, sino también sin ningún valor comercial.

La afirmación que hace la denuncia respecto á que los objetos detenidos fueron embarcados en Nueva York y traídos por el vapor «Mercedes de Larrinaga» á la consignación del señor Mac Carthy, ha sido desautorizada por el oficial 1º del buque.

En esta virtud y dada la clase de mercaderías de que se trata, así como también que los carros empleados en la descarga pertenecen á los señores Cante y Cía., y no á los agentes del buque, como lo entendía el empleado denunciante, la Inspección piensa que el fallo que se recurre está bien dictado y debe confirmarse.

Saludo á V E. con toda consideración.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

—

Excmo. Señor:

En mi opinión, V. E. debe confirmar el fallo apelado; ninguna de las afirmaciones del empleado interesado respecto al desembarco de esos artículos han podido comprobarse; además se trata de artículos usados, sin valor comercial, en cuyo caso no se explica la intención de una operación fraudulenta. — Buenos Aires, enero 3/907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

Vista la apelación deducida por el jefe del destacamento del resguardo Riachuelo, del fallo absolutorio dictado por el señor administrador de la aduana de la capital en el expediente sumario instruído por denuncia de desembarco clandestino de cuatro encerados, del vapor «Mercedes de Larrinaga»; atento lo actuado; oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el informe pericial de los vistas del ramo, requerido por la administración de la aduana de la capital, y corriente á fs. 16 vta. del expediente sumario agregado nº 6031 letra C/1906, declara terminantemente que los encerados de que se trata «*resultan usados y sin ningún valor comerciol*».

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la Inspección General de Aduanas á los efectos correspondientes.

LOBOS.

VII

Denegando un pedido de reconsideración.

Excmo. Señor:

Las mercaderías de que se trata, están expresamente registradas en la tarifa, que es el complemento de la ley de aduana, con el derecho de 50 % siendo inatendibles las razones con que se pretende apoyar este reclamo, por cuanto no existiendo discrepancia entre ambas leyes, debe estarse á lo que el arancel especialmente determina.

Además si la ley grava con el 50 % á las varas en bruto, no se concibe que aquellas que se importan concluidas ya ó por concluirse, tengan un derecho menor cuando en realidad esa forma de introducción perjudicaría á la industria nacional que las leyes tributarias han tratado de fomentar y favorecer.

Por esto y lo informado con anterioridad, la Inspección opina que no debe hacerse lugar á lo pedido.—Buenos Aires, 21 de diciembre de 1906.—*Alejandro Calvo.*

—

Excmo. Señor:

En mi opinión, V. E. no debe acceder á lo solicitado. Además de estar esta mercadería en la tarifa con un derecho de 50 % sobre su respectivo aforo, las varas en bruto se encuentran clasificadas en la ley con el mismo derecho y no hay razón para establecer una protección á favor de las varas concluidas en el extranjero.—Buenos Aires, enero 3 de 1907.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

Vista la presentación de la sociedad anónima «El eje» pidiendo se reconsidere la resolución dictada por este Ministerio en el expediente nº 3902 letra S/906, en la cual no se hace lugar al pedido de que se despachen con sujeción al derecho general de 25 % las varas de madera cocluidas; atento los informes producidos y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que el decreto de mayo 29 de 1906, reglamentario de la ley nº 4933, en su artículo 1º impone á las aduanas la obligación de ajustar se estrictamente al texto de la ley que reglamenta, y del *arancel aduanero* en vigor que la complementa;

2º Que el art. 36 del citado decreto, prescribe que los despachos todos deberán efectuarse con estricta sujeción *á la letra de cada partida* (de la tarifa);

3º Que con arreglo á las disposiciones recordadas, las varas de que se trata deben ser despachadas de conformidad á la partida 1535 de la trifa de avalúos relativa á varas y lanzas «concluidas ó por concluir» que les señala el aforo de $ 1,40 cada una *y el derecho de 50 %*

4º Que no existe contradición alguna en este caso, entre la ley de aduana y la tarifa de avalúos que también es ley (art. 14 de la ley nº 4933) sino que ésta en su carácter de complementaria al consignar un derecho á las varas concluidas, salva una omisión cometida en la primera;

5º Que la petición de los recurrentes está en pugna con el art. 15 de la ley nº 4933, cuya disposición tiende á incluir en un derecho común los artículos de la misma clase, pues accediendo á ella se aplicaría á las varas concluidas por el solo hecho de estar enumeradas en la tarifa, un derecho diferente del que la ley fija para mercaderías de su clase (varas en bruto);

6º Que la diferencia de condición en que quedarían así colocadas las mercaderías tarifadas respecto á las no enumeradas en el arancel, sería ilógica é injusta, sobre todo en el caso actual en que resultarían protegidas las varas trabajadas, producto de la industria extran-

jera, por su menor derecho con relación á las en bruto,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Para sus efectos correspondientes, pase á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

VIII

Devolviendo un expediente al Procurador Fiscal de Bahía Blanca, para que pida la confirmación de un fallo.

Excmo. Señor:

V. E. debe denegar la autorización que se solicita, porque de los antecedentes agregados surje la plena comprobación de un hecho punible que se pretende en vano justificar con circunstancias y consideraciones desprovistas de todo fundamento legal.

La barca «Kosmos» manifestó á su entrada 90.003 piezas madera pino tea sjn cepillar, las mismas que fueron alijados de conformidad por el resguardo y se almacenaron en el depósito particular de los señores Varela y Linares, quienes otorgaron por esa cantidad el correspondiente recibo.

Ese número de piezas constituyó también la declaración hecha á la aduana en su carácter de consignatario de la mercadería, en la copia con que la facturaron á depósito, documento que debía regir las operaciones ulteriores que con esa mercadería se realizara.

Se aduce como argumento de descargo, que en las diversas extracciones de madera hechas en virtud de los respectivos permisos de despacho, no se artibuyó importancia al número de piezas, limitándose á conformar los documentos en cuanto á la cantidad de metros, por ser ésta la base determinativa del impuesto que esa madera adeudaba á su introducción; pero los mismos interesados se han encargado de desvirtuar este aserto al presentar el último despacho, en el que á sabiendas incurrieron en una falsa manifestación, precisamente para conformar la cantidad de piezas extraídas de las diversas partidas con la declarada en la copia de factura, á fin de dejar ésta cancelada, no solo en la cantidad de metros sino también en el número de piezas.

No debe confundirse lo que ante la ley es una facultad con lo que implica una obligación imperativa. El art. 311 de la ordenanza *faculta* á las aduanas para inspeccionar á la entrada de almacenes, etc., los bultos de toda clase de mercaderías, para verificar si la clase, calidad y cantidad del género corresponde exactamente á lo manifestado por el introductor.

Esto no quiere decir que esté obligada á llenar esa diligencia, bastando para garantía de la renta la constatación del número de bultos que entran á los depósitos, y que es lo que constituye el cargo para la aduana en su carácter de depositaria y para el introductor como propietario de la mercadería, ya que los atributos de ésta están detallados con arreglo á ordenanza, en el respectivo documento. Y esto es tan elemental, que hasta los derechos se abonan por la manifestación, dando por cierto el contenido que se atribuye al bulto, el que es verificado recién en el momento de salir de la jurisdicción aduanera, en virtud de un despacho solicitado y concedido.

En este caso, el contenido de la mercadería está representado por el número de metros cuadrados que su consignatario le asigna en la copia de factura, por tratarse de piezas de madera que vienen sueltas y á la vista. Sólo en el deseo de eludir las responsabilidades en que con un hecho irregular se ha incurrido, puede pretenderse que se prescinda de la verdadera manifestación constitutiva del cargo que en este caso los señores Varela y Linares tenían en su calidad de depositarios de la madera, que fué recibida en sus almacenes particulares, y de la que debieron responder á la aduana en todo momento, no por la cantidad de metros sino por el número de piezas consignadas en el recibo que otorgaron. Porque no debe olvidarse que estos señores invisten en el presente caso dos caracteres distintos: el de depositarios, y el de consignatarios de la mercadería.

En el primero, responden de lo que recibieron sin medir, pero contado, es decir, 90.003 piezas; en el último, están obligados á cancelar la copia de factura en especie, cantidad y calidad, como explicitamente lo disponen las ordenanzas y la ley de aduana en vigor. Estas no tienen en cuenta ni la ignorancia ni el error, ni la intención ni los antecedentes de la persona. Juzgan los hechos con prescindencia de toda otra consideración, y cuando entran en el terreno de la congetura no es seguramente para favorecer al presunto culpable. Ante la ley carecen de valor todos los documentos que no sean de aduana; mal pueden oponerse en este caso, entonces, las constancias de las facturas particulares presentadas por el interesado á las que arrojan los permisos de despacho corrientes de fs. á fs el manifiesto general del buque, la copia de factura y el recibo otorgado en el acto de entrar la mercadería á depósito, documentos todos emanados de la autoridad aduanera y subscritos por los interesados en prueba de la exactitud de lo que en ello se consigna.

Demostrado, pues, que los señores Varela y Linares recibieron en sus depósitos 90 003 piezas de madera, de las cuales transfirieron al ferrocarril de Bahía Blanca y Noroeste por transferencia nº 8995 y al ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por transferencias nºs 3 y 13, 1605; que despacharon por permiso de importación nº 67,6400; por el nº 176, 700; por el 238, 21 000, y por el 941,5000, debieron de tener en sus depósitos en la fecha de la presentación del permiso nº 344, 30.203 piezas, demostrando la verificación practicada por el contador interventor, que esa existencia alcazaba sólo á 5.979 piezas, resultando así faltar de los depósitos 24 224 piezas, que con arreglo al art. 959 de las ordenanzas deben ser comisadas, ya que la substracción es imputable á los señores Varela y Linares, que son los propietarios de la mercadería.

Esta es la pena que la ley ha sancionado para el caso ocurrente, la que debió aplicarse en la sentencia recurrida, sin comprender en la disposición del art. 961 al personal de la casa, que en la entrega de la mercadería no han procedido sino obedeciendo órdenes de sus patrones á cuyo cargo estaba el depósito. No es el caso de un almacén fiscal de que se extraigan bultos subceptiriamente, y que el hecho en sí tiene todas lls proporciones de un delito.

Por lo expuesto, la Inspección opina que no procede la revocatoria que indica el señor Procurador Fiscal, sino que debe pedirse el comiso de 24.224 piezas madera pino tea sin cepillar, con el metraje que se establezca como resultado del promedio proporcional que arrojan las partidas despachadas por los permisos de fs. 20 á fs. 28.—Buenos Aires, noviembre 28 de 1906. —*Alejandro Calvo.*

—

Excmo. Señor:

Sin entrar á informar á V. E. sobre el fondo de este asunto, y ante la opinión expresada por la Inspección General de Aduanas, creo que V. E. debe volver estos antecedentes al señor Procurador Fiscal de Bahía Blanca, para que sostenga ante el juzgado federal la sentencia dictada por la aduana.

La ley de aduana ha fijado dos jurisdicciones de apelación para las sentencias de los administradores: la vía administrativa, y la vía judicial.

En este caso los interesados optaron por la vía judicial, y por lo tanto no corresponde á V. E. dar su opinión en el asunto, desde que no tiene jurisdicción para resolverlo.

Pienso, pues, que el señor Procurador Fiscal debe sostener la resolución apelada.—Buenos Aires, enero 3 de 1907.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, enero 11 de 1907.

Vista la nota del señor Procurador Fiscal del juzgado federal de Bahía Blanca, solicitando autorización para pedir la revocación del fallo de la aduana de esa ciudad, en el expediente sumario nº 20 instruido contra los señores Varela y Linares por exceso en un despacho de madera, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta del informe que precede, de la Inspección General de Aduanas, hay razones que pueden justificar la resolución mencionada del señor Administrador de la aduana de Bahía Blanca,

SE RESUELVE:

Vuelva al señor Procurador Fiscal de Bahía Blanca, para que pida la confirmación del fallo de la referencia, debiendo separarse las piezas relativas á esta consulta.

LOBOS.

IX

Conmutando la pena de dobles derechos por una multa de 2 %.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1906.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Elevo á la consideración de V. E. el adjunto expediente, por haberse interpuesto el recurso acordado por el art. 67 de la ley nº 4933.

La mercadería detallada en el parte de fs. 1, ha infringido la prescripción del art. 56 de la ley citada, al presentarse al resguardo como equipaje, no siéndolo.

Consta en la declaración del agente del buque, que el apelante no declaró al capitán el contenido del cajón origen de este sumario, circunstancia por la que no se manifestó en su verdadero carácter de mercadería general.

Ajustándose el fallo recurrido á las prescripciones legales en que se funda, opina esta Inspección que V. E debiera confirmarlo.

Saludo á V. E. con toda consideración.—*Alelandro Calvo.*

—

Excmo. Señor:

Creo que la aduana no debe tratar con toda la estrictez del procedimiento que prescriben las ordenanzas, á la pequeña cantidad de artículos para uso personal que acostumbran llevar los pasajeros que viajan en todas partes del mundo.

Cuando en esos casos el pasajero se adelanta á la aduana á manifestar el artículo que trae, debe aceptarse su declaración, limitándose al cobro de los derechos, desde que no es justo que se aprovechen de esa misma declaración para constatar una infracción de procedimientos muy difíciles de conocer para las personas que no tienen relación con la aduana.

En este caso, si la declaración, como lo manifiesta el pasajero, ha sido previa, no pudo haber perjuicio para la renta, y por lo tanto considero que V. E debe revocar el fallo apelado, absolviendo de toda pena.—Buenos Aires, enero 3/907 —*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

Vista la apelación interpuesta por el señor Octavio Powers, del fallo del señor Administrador de la aduana de la capital, que aplica dobles derechos sobre un cajón con cinco kilos cuatrocientos gramos cigarros habanos desembarcado entre los equipajes del vapor «Venus» y que quedó en la oficina de revisación de la dársena sud; atento lo actuado, oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que aun cuando el cajón de la referencia no fué manifestado, según correspondía, como mercaderías, consta en el expediente que su contenido (600 cigarros) fué declarado con anterioridad al parte de fs. 1 (carta agregada á fs. 2);

2º Que esta circunstancia atenúa considerablemente la infracción motivo de este sumario, alejando toda sospecha de mala fe y aun la posibilidad de perjuicio para la renta,

SE RESUELVE:

Conmútase la pena de dobles derechos im-

puesta en el fallo recurrido, por la multa de 2 %.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

X

Conmutando la pena de dobles derechos por una multa de 2 %.

Excmo. Señor:

En mi opinión, V. E. debe revocar el fallo apelado, conmutando la pena de dobles derechos por una multa de 2 %.

El Administrador en su fallo, encuentra circunstancias atenuantes que invoca, pero comete el error de considerar que la pena aplicable era la de comiso, y por eso la atenúa á dobles derechos.

En varios casos análogos he manifesfado á V. E. que estableciendo la ley de aduana que á esta infracción corresponden las penas de las ordenanzas sin especificarlas, no era justo aplicar la pena de comiso que era la más rigurosa, cuando en realidad no se trata de una infracción de gravedad, y que consideraba justo que la pena se asimilara á la de dobles derechos V. E. ha tenido en cuenta en varios asuntos esta interpretación. De acuerdo con ella, en la imposición de esa pena corresponde aplicar la de una multa de 2 % que es la que aconsejo en el caso presente.—Buenos Aires, enero 2 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

Vista la apelacion deducida por el señor Emilio Jonquieres del fallo del señor Administrador de la aduana de la capital, que impone la pena de dobles derechos sobre mercaderías declaradas como muestras y llegadas á bordo del vapor «Eolo» á la consignación del recurrente; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta del informe de la oficina de registro de la aduana de la capital, corriente á fojas 2 vta, los efectos que motivan este expediente venian consignados en el manifiesto general del vapor conductor «Eolo» como *un bulto mercaderías*, circunstancia que atenúa la infracción denunciada;

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Conmútase la pena de dobles derechos impuesta en el fallo recurrido, por la mula de 2 %.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos correspondientes.

LOBOS.

XI

Confirmando un fallo

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Elevo á la consideración de V. E. el adjunto expediente iniciado en la aduana de la capital, por haberse interpuesto el recurso que señala el art. 67 de la ley 4933.

Practicada por el autor del parte de fs 1 la visita á las provisiones que manifestó á su entrada el vapor austriaco «Moravia», se encontró un exceso de setecientos cinco litros vino de la partida 299 de la tarifa.

Constatada la diferencia en más por el certificado de fs. 2 y declaración del agente del buque, la aduana falla declaráudola en comiso, ó condenando al pago de su equivalente y los derechos.

El fallo recurrido se ajusta á las disposiciones que le sirven de fundamento, sin que sea equitativo tener en cuenta el aserto del agente del buque, al asegurar que antes de darse principio á la verificación del rancho, el oficial de á bordo que acompañaba al empleado, le declaró á éste que existía el exceso denunciado. Tal aseveración es insidiosa, pues no es verosímil que se notara la diferencia aludida en el preciso momento de ir á constatarse la exactitud de lo manifestado, cuando pasó inadvertida, y por consiguiente no se salvó en forma en las cuarenta y ocho horas que median entre la presentación del manifiesto y la visita.

Ese recurso de difícil comprobación es inaceptable, por lo que considera esta Inspección que V. E debiera confirmar dicho fallo.

Saludo á V. E. con toda consideración — Buenos Aires, diciembre 12 de 1906.—*Alelandro Calvo.*

Excmo. Señor:

No considero suficiente la explicación dada para justificar la diferencia del exceso de vino en el manifiesto de rancho del vapor «Moravia», por lo que creo que V. E. debe confirmar la sentencia apelada.—Buenos Aires, enero 3 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

Vista la apelación deducida por los señores J. R. Williams y Cía agentes del vapor «Moravia», del fallo de la aduana de la capital que impone la pena de comiso sobre 705 litros de vino tinto común, que resultaron exceder de lo manifestado, en la visita de rancho practicada por el empleado señor R. Scasso; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que constadada la diferencia en más, no solo por el certificado expedido á bordo, sino tambión por la declaración del agente, procede aprobar el fallo apelado, por ajustarse á las prescripciones legales en vigor,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo de que se trata.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XII

Revocando un fallo

Excmo. Señor:

En este asunto, la aduana de la capital ha interpretado equivocadamente el ejercicio que el ferrocarril del Sud puede hacer de su franquicia de introducir libre de derechos sus materiales. En casos análogos, he manifestado que la franquicia acordada por la ley debe hacerse extensiva únicamente á los materiales que el concesionario privilegiado introduzca, pero me he opuesto á que se acuerde sobre materiales entrados á depósitos consignados á otra persona y que pretenden ser traspasados al concesionario para gozar de sus ventajas.

Si se admitiera que las empresas de ferrocarril pueden comprar sus materiales ó artículos de consumo en los depósitos de aduana, y aplicar sus privilegios á la introducción, se causaría un perjuicio evidente á la renta fiscal, desde que ese artículo que estaba en depósito y cuyo consignatario no tenía ninguna exoneración para su despacho, habría pagado derechos de aduana.

La franquicia dada pues á los ferrocarriles, debe aplicarse únicamente á los artículos que las empresas introducen directamente.

El caso presente prueba además la incorrección del procedimiento seguido por la empresa del Sud. Esa mercaderia que venía consignada á otra persona, le fué transferida, y sin embargo después de despacharla fué llevada á casa de la persona á quien venía consignada para su trabajo.

La empresa, como vemos, ha querido aprovechar la exoneración de derechos de aduana á un material que venía destinado para un fabricante, á quien debia comprarle ese mismo material fabricado.

No es el caso de aplicación de penas de las ordenanzas, porque todo el error parte del primer hecho de la aduana, de haber permitido la introducción de esa mercadería sin el pago de los derechos correspondientes. Si esos derechos se hubieran pagado, no habría existido incorrección en los hechos subsiguientes.

Como se trata, pues, de un error común de la empresa y de la aduana, creo que V E debe ordenar se paguen simplemente los derechos adeudados de la mercadería cuyo despacho libre no pudo acordarse.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.—*Guillermo Torres*

Buenos Aires, enero 11 de 1907.

Vista la apelación deducida por el señor Bartolomé T. Cúneo, inspector de almacenes de la aduana de la capital, de la resolución del señor Administrador de la misma, que sobresee en el sumario iniciado con motivo de una denuncia formulada contra el ferrocarril del Sud por infracción en la introducción de 420 cajones con chapas de hierro galvanizado; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que refiriéndose á los efectos de libre introducción el art. 3º de la ley nº 2861 de 20 de noviembre de 1891, impone la obligación de marcar previamente los artículos ó los envases cuando no sea posible hacerlo en aquellos, con letras iniciales del título de la empresa, bajo la prohibición de no ser admitidos libres de derechos y sin perjuicio de ser juzgadas las contravenciones á esta disposición, con arreglo á las ordenanzas de aduana sobre el despacho comercial en general;

2º Que si bien la empresa del ferrocarril del Sud ha incurrido en la prohibición y pena á que alude la disposición legal citada, debe tenerse en cuenta que no hay razón para atribuir la omisión del requisito de la marca á propósitos de defraudación que resultarían inexplicables desde que se trata de artículos destinados á la construcción de tinglados y cuyo destino deberá ser comprobado por los inspectores fiscales;

3º Que esta circunstancia atenúa la infracción cometida por la empresa del ferrocarril del Sud, pero no alcanza sus efectos legales á eximir totalmente de pena;

4º Que la actitud de los empleados que intervinieron en el despacho de los materiales sin exigir el previo cumplimiento del requisito exigido por el art. 3º de la ley nº 2861, acusa falta de diligencia en el desempeño de sus funciones,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, imponiéndose á la empresa del ferrocarril del Sud, el pago de los derechos de introducción de las mercaderías de referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos, llamándosele la atención sobre lo expuesto en el 4º considerando.

LOBOS.

XIII

Despacho de un muestrario de armas previa caución de derechos.

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 34 y 35 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, previa caución de los derechos respectivos por medio de una letra á 180 días, suficientemente garantizada á juicio del Administrador, el muestrario de armas á que se refiere la solicitud que precede del señor J Volmer, siendo entendido que si al vencimiento del plazo acordado no se hubiera retornado el muestrario que la motiva, la aduana hará efectivo su cobro.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo perfumería y mercería, venido en el vapor «Aragón», destinado al uso personal del señor Ministro de Italia.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos

LOBOS.

XV

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despachos formulados en los expedientes, agregados sin acumular, nos 184 183-185-187-186 y 182-I y 188 I/907, se encuentran regidos por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que á continuación se detallan:

(7) Siete cajones conteniendo aguas minerales, llegados en el vapor «Italie» (exp. no 184 I/907); (1) un cajón conteniendo efectos personales, venido en el vapor «Aragón» (exp. no. 183 I/907); (4) cuatro bultos conteniendo artículos de loza y porcelana, transportados por el vapor «Bellenden» (exp. no 185 I/907); (1) un cajón conteniendo artículos de plata, (exp no 187 I/907); (1) un cajón conteniendo ropa, (exp. no 186 I/907) y (1) un cajón conteniendo muebles, introducidos por el vapor «Araguaya» (exp. no 182 I/907) con destino al uso personal del señor Ministro de Inglaterra.

(1) Un cajón conteniendo lencería, llegado en el vapor «Araguaya» destinado al uso personal del señor Ministro de Italia (exp. no 188 I/907).

La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan para que sean tramitados por cuerda separada y una vez cumplido se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Rosario, libre de derechos de importación, (12,982) doce mil novecientos ochenta y dos caños y collares de material vítreo, llegados en el vapor «Potomac» con destino á las obras de saneamiento de la ciudad de Córdoba, según se expresa en la nota que precede de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

P. se á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVII

Causa fiscal

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la sección San Juan, para que en representación del fisco inicie las acciones del caso, hasta obtener el pago en concepto de multa por infracción á la ley de alcoholes, según resolución de septiembre 5 de 1906, por la señora Lucinda V. de Benegas, cuya suma asciende á doscientos pesos ($ 200. m/n) moneda nacional de curso legal.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto para las anotaciones correspondientes en el libro de causas fiscales.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombrando regente del registro de contratos públicos no 79.

Expte. R 3.

Buenos Aires, enero 14 de 1907.

Visto este expediente; encontrándose el peticionante en las condiciones que prescribe el artículo 180 de la ley orgánica de los tribunales; y de acuerdo con el precedente informe de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase regente del registro de contratos públicos no 79, al adscripto, escribano don José Rodríguez Lozano, en reemplazo de su señor padre don José Rodríguez Lozano, que falleció.

Art 2o El nombrado dará cumplimiento á lo que dispone el art. 173 de la citada ley, antes de tomar posesión del registro.

Art 3o Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aprobando una propuesta para la provisión de muebles al Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vistas las propuestas privadas, presentadas al Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, para la provisión de muebles destinados al anfiteatro del nuevo edificio; y considerando que el aumento de un curso en la próxima época de clases que comienza el 1o de marzo, exige la habilitación de esta sala de conferencias, y que estando tan próximo ese plazo no es posible sacar á licitación pública este trabajo;

Atento lo dispuesto por la ley de contabilidad en sus artículos 33 y 34,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art 1o Apruébase el procedimiento usado por el Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, para la adjudicación de la provisión de muebles destinados al anfiteatro del nuevo edificio.

Art. 2o Acéptase la propuesta presentada por el señor José L. Dotti, y por la cual se compromete á proveer de todos los muebles, de acuerdo con los planos y condiciones indicadas en este expediente, por la suma de cinco mil ciento setenta pesos moneda nacional ($ 5 170 m/n).

Art. 3o Este gasto se imputará al anexo K, inciso único, ítem 74 del presupuesto vigente.

Art. 4o Comuníquese, publíquese, y vuelva al Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, haciéndole saber que en adelante deberá ajustarse en materia de licitación, á lo que dispone la ley de contabilidad.

FIGUEROA ALCORTA.—E. RAMOS MEXÍA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—ONOFRE BETBEDER.—E. LOBOS.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando unos contratos

Buenos Aires, enero 11 de 1907.

Vistos los contratos celebrados por el señor Vicecónsul de la República en Forli (Italia) Ingeniero don Emilio Rosetti, con los señores Aquiles de Lazzari, Mario Baroffio, Cerati y Virginio Colombo, según los cuales éstos se obligan á prestar sus servicios al Ministerio de Obras Públicas como dibujantes proyectistas; teniendo en cuenta que las cláusulas de los aludidos contratos se ajustan á las instrucciones que dicho Ministerio transmitió oportunamente al señor Ingeniero Rosetti y considerando que la contratación de los mencionados dibujantes proyectistas fué autorizada para atender principalmente las necesidade que en tal orden requiere la construcción del palacio de justicia,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Apruébase los contratos celebrados por el Vicecónsul argentino en Forli, Ingeniero don Emilio Rosetti, con los dibujantes proyectistas S. S. Aquiles de Lazzari, Mario Baroffio, Cerati y Virginio Colombo, que figuran á folios á 4, 6 y 8 de este expediente.

Art. 2o Por el Ministerio de Justicia á Instrucción Pública se girarán al citado Vicecónsul, Ingeniero señor Rosetti, la cantidad de ($ 2910 m/n) dos mil novecientos diez pesos moneda nacional, equivalente á la de (Liras 6402) seis mil cuatrocientas dos liras, importe de los gastos, sueldos y viáticos originados por la realización de los contratos de que se trata, y á que se refieren las cuentas que corren á folios 1, 2, 3 y 11, con fondos provenientes de la ley no 4087 de 31 de julio de 1902.

Art 3o Diríjase nota al agente en esta ciudad, de la compañía de navegación «La Veloce» en el sentido insinuado por el Vicecónsul argentino, con respecto á la cuenta de folios 11.

Art. 4o Inclúyase en la planilla correspondiente con antigüedad del 29 de diciembre próximo pasado, á los dibujantes proyectistas contratados, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—FEDERICO PINEDO.—R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

II

Ampliando una licitación

Exp. no 9553-F-905.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Resultando que al disponerse por acuerdo de ministros de fecha 17 de julio del corriente año, que se llamara á concurso para el suministro de locomotoras, coches, furgones y vagones casilla para el ferrocarril Andino, no se incluyeron por omisión en la nómina respectiva dos coches comedor, cuyo costo estaba comprendido dentro de la suma total calculada para la adquisición de que se trata;

A fin de salvar dicha omisión,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o La licitación á que se refiere el citado acuerdo de ministros. de 17 de julio ppdo., deberá comprender también la adquisición de dos coches comedor.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor pase á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Circular á los señores habilitados de repartición, pidiendo el balance de los fondos que hayan administrado por cuenta del actual presupuesto.

Buenos Aires, diciembre.... de 1906.

Al señor..

Dentro de los tres meses de ampliación que el art. 43 de la ley de contabilidad señala para el cierre definitivo del ejercicio del presupuesto sólo puede ordenarse el pago de aquellos gastos efectivamente realizados hasta el 31 de diciembre del año correspondiente. Así lo disponen, tanto la ley de contabilidad citada como las prescripciones reglamentarias que la complementan.

En tal virtud, y consecuente con la tradición administrativa de la Contaduría General á este respecto, me dirijo á Vd. á fin de que antes del 20 de enero próximo remita un balance de todos los fondos que haya administrado por cuenta del presupuesto vigente en 1906, y en cuyo balance deberá determinarse:

1º Sumas percibidas de Tesorería General durante el referido año 1906.

2º Sumas invertidas en el mismo año y documentadas en forma de rendición de cuentas á esta Contaduría General, con expresión de las fechas de presentación de dichas rendiciones de cuenta.

3º Saldo ó saldos que retenga en su poder ó tenga depositados en el Banco de la Nación Argentina, especificando el concepto de los saldos referidos, es decir, el ítem ó partidas diversas del presupuesto, de que proviene cada suma. Deberá asimismo manifestar cual es el saldo retenido en documentos y cual en efectivo.

4º Cuenta corriente con el Banco de la Nación, de conformidad al acuerdo de gobierno del 14 de diciembre de 1882.

Con relación á toda suma no invertida hasta el 31 de diciembre de 1906, se servirá Vd. ordenar su inmediata transferencia á Tesorería General dentro del término fijado, siempre que dichas sumas no estuviesen comprometidas por cuentas á pagarse, provenientes de gastos efectivamente hechos hasta el fin del citado mes de diciembre, todo de acuerdo con lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo de 25 de febrero de 1898, cuyo estricto cumplimiento acaba de ser recomendado á esta Contaduria General por S. E. el señor Ministro de Hacienda, en nota de 26 del corriente mes.

En caso de existir saldos deudores por cuentas á pagarse correspondientes á gastos efectivamente realizados en 1906, se servirá Vd. determinar el importe de los mismos, con expresión de los conceptos respectivos de los gastos adeudados, todo antes del 20 de enero próximo.

Saludo á Vd. atentamente. — OSVALDO M. PIÑERO. — *Emilio Hardoy*, secretario.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 14 DE ENERO DE 1907.

DOCUMENTOS		OPERACIONES		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	67	Certificados	226	1141 60
Para inscribir....	77	Inscripciones	80	666 —
	144		306	1807 60

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 14 DE ENERO DE 1907

Boletín Judicial......................	$	85 50
Boletín Oficial.......................	»	174 —
Total..........	$	259 50

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 12 de enero de 1907..........................	235.105 64	103.446 48	13.479 28	116.925 76	315 50
Total recaudado en el mes corriente	3.583.809 68	1.576.876 28	91,008 90	1.667.885 18	3.822 50
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................					

A. Pesce.
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á doce días de enero de mil novecientos siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de tres millones doscientos veintisiete mil ochocientos veintidós pesos en billetes de emisión mayor recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley	3	nov'bre	de 1887	767	billetes	$	36.184 —
»	6	sept'bre	» 1890	90	»	»	18.992 —
»	16	octubre	» 1891	188	»	»	45.261 —
»	29	»	» 1891	13	»	»	2.600 —
»	8	enero	» 1894	3.994	»	»	137.235 —
»	»	»	» 1894 B. W. y Cº	6 204	»	»	26.293 —
»	20	sept'bre	» 1897	4.932	»	»	301.099 —
»	»	»	» 1897 B. W. y Cº	9.725	»	»	9.725 —
»	»	»	» 1897 C/. Miliani	133.561	»	»	2.589.798 —
»	»	»	» 1897 C. S. A.	60.635	»	»	60.635 —
				220.109		$	3.227.822 —

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado: — *Carlos Alberto Mayol*, Presidente. — *F. Armesto*, Director de turno. — *Alberto Aubone*, Gerente. — *P. Heurtley*, Contador. — *P. Rodríguez*, Tesorero. — *José M. Rubio*, Secretario.

Estado de las causas fiscales que están á cargo del Procurador Fiscal de la sección Entre Ríos — Mes de diciembre de 1906.

Núm. de orden	Fecha de la iniciación del juicio	NOMBRE DEL CAUSANTE	Naturaleza del juicio	Procedencia del juicio	Juzgado en que se tramita	Fiscal encargado de la causa	ESTADO ACTUAL DE LA CAUSA	Suma que representa
1	4 Marzo 1906	Anabia Alberto	Cob. de pesos	M. de Hacienda	F. Paraná	Dr. C. B P. Colman	Pendiente de reconocimiento de firma	$ 420 90
2	25 Mayo 1882	Alsina Jacinto	»	Correos y Telég.	»	»	Se ha ord. su remis. á Uruguay, de acuerdo con la ley nº 5011	» 865 55
3	2 Julio 1903	Alfaro José	»	M. de Hacienda	»	»	Inhibido	» 105
4	18 Marzo 1905	Aduana de Diamante, Salvataje	Salvataje	Adua. Diamante	»	»	En sumario	—
5	28 Febrero 1902	Aduana Concordia Salvataje,	»	Adua. Concordia	»	»	Se ha ord. su remis. á Uruguay, de acuerdo con la ley nº 5011	—
6	24 Agosto 1906	Arcioni Juan	Expropiación	M. O. Públicas	»	»	Se dictó sent. definitiva y se int. el recurso de apel. por el dec.	—
7	1 Sepbre. 1900	Burnes L.	Cob. imp. int.	M. de Hacienda	»	»	Inhibido—Sentenciado de remate	» 200
8	31 Octubre 1895	Del Barba y Cía	»	»	»	»	» »	» 18993
9	21 Febrero 1902	Bertoncini J.	»	»	»	»	» »	» 318 90
10	6 Marzo 1902	Bernabé L.	»	»	»	»	» Citado de remate	» 991
11	18 Dicbre. 1900	Bustamante C. y Francisco Rossi	Cob. de pesos	»	»	»	Inhibidos	» 66 95 y 802
12	6 Novbre. 1901	Castellanos Joaquín	»	»	»	»	Pendiente de un exhorto librado á la Capital Federal	» 5000
13	3 Julio 1903	Calveira Sixto	»	»	»	»	Inhibido	» 63
14	2 Sepbre. 1901	Campos y Mendoza	Cob. imp. int	»	»	»	Pendiente del nombramiento del tasador	» 500
15	30 Junio 1905	Caliani J. y otros	Contrabando	»	»	»	En plenario	—
16	23 Marzo 1901	Cazorno A y Cía	Cob. imp. int.	»	»	»	Se ha ord. su remisión á Uruguay, de acuerdo con la ley 5011	» 404
17	22 Sepbre. 1903	Cudicio J. B.	»	»	»	»	Pendiente de la reposición de sellos	» 36
18	12 Agosto 1903	Cabrera y Cía. Benito	»	»	»	»	Inhibido—Sentenciado de remate	» 1322
19	26 Febrero 1902	Giavi R.	»	»	»	»	Se ha ord. su remisión á Uruguay de acuerdo con la ley 5011	» 25
20	22 Agosto 1901	Campos y Mendoza	»	»	»	»	Inhibido—Sentenciado de remate	» 547 40
21	3 Julio 1903	Escobar Eusebio	Cob. de pesos	»	»	»	Inhibido	» 122 50
22	1 Marzo 1899	Esteves J. y A. Zíñego	Cob imp. int.	»	»	»	Pendiente del nombramiento del rematador	» 400
23	30 Dicbre. 1905	Escobar José L.	»	»	»	»	Inhibido—Sentenciado de remate	» 405
24	23 Abril 1898	Feliú y Cía. Torrá		»	»	»	Pendiente de un oficio librado á Gualeguay	» 636 24
25	23 Dicbre. 1905	Ferrocarril Entre Ríos	Inf. ord. adua	Aduana Paraná	»	»	Se ha deducido acusación	—
26	23 Dicbre. 1905	Ferrocarril Entre Ríos	»	»	»	»	» »	—
27	2 Marzo 1904	Ferrocarril Argentino del Este	»	M. de Hacienda	»	»	En plenario	—
28	—	Fernández Amadeo	Cob. de pesos	»	»	»	A sentencia	» 19562 50
29	24 Novbre. 1898	Forlesse Alejandro	»	»	»	»	Pendiente de la venta del bien embargado	» 290 70
30	23 Junio 1906	Ferrocarril Entre Ríos	Inf. ord. adua	Aduana Paraná	»	»	En sumario	—
31	6 Dicbre. 1905	Ferrocarrril Entre Ríos	»	»	»	»	A sentencia	—
32	3 Julio 1903	Grasso Bautista	Cob. de pesos	M. de Hacienda	»	»	Inhibido—Sentenciado de remate	» 207 50
33	6 Abril 1901	García Benjamín	Cob. imp. int	»	»	»	» » »	» 19800
34	17 Marzo 1896	Guasch y Cía	»	»	»	»	» » »	» 10292 60
35	27 Dicbre. 1901	García Benjamín	»	»	»	»	» Citado de remate	» 29
36	28 Novbre. 1902	Gallardo Fermín	Cob. de pesos	»	»	»	Trabóse embargo en el bien del deudor	» 1000
37	3 Julio 1903	Humhoffe Gustavo	»	»	»	»	Inhibido	» 133 67
38	» »	» »	»	»	»	»	»	» 133 67
39	» »	» »	»	»	»	»	»	» 127 67
40	20 Julio 1899	Hüber J. L.	»	»	»	»	»	» 86535 55
41	—	Hippeldinger E.	»	»	»	»	En consuta en el Ministerio de Hacienda	» 300 ó 330
42	28 Febrero 1906	Iglesias y Mac Lead	Ejec. sentenc.	»	»	»	Pendiente de la reposición del sellado	» 36315 67
43	—	Junker Daniel	Cob. de pesos	»	»	»	En consulta en el Ministerio de Hacienda	» 30 ó 35
44	21 Abril 1902	Jacquemet Francisco	Cob. imp. int.	»	»	»	Ordenóse su rem. á Uruguay de acuerdo con la ley nº 5011	» 25
45	17 Dicbre. 1905	» »	»	»	»	»	» » » » » »	» 10 40
46	16 Sepbre. 1903	Labanca Blas	»	»	»	»	» » » » » »	» 80
47	28 Febrero 1902	Morel Adolfo	»	»	»	»	» » » » » »	» 25
48	8 Abril 1891	Mosson E. y Spangenberg A.	Cob. de pesos	»	»	»	» » » » » »	» 1190
49	31 Abril 1905	Miranda Dolores	Contrabando	Aduana Paraná	»	»	Se reservó el sumario por no haber sido habido el imputado	—
50	26 Dicbre. 1902	Martínez Jorge	»	Adua. Guale'chú	»	»	A sentencia	—
51	14 Abril 1902	Muñoz Ramos J.	Cob. imp. int.	M. de Hacienda	»	»	Pendiente de un exhorto librado á la Capital Federal	» 712
52	23 Octubre 1895	Ninino y Cía. Pedro	»	»	»	»	Inhibido—Sentenciado de remate	» 8414 80
53	11 Julio 1895	Outon y Cía. R.	»	»	»	»	Ordenóse su rem. á Uruguay de acuerdo con la ley nº 5011	» 210
54	15 Novbre. 1898	Outon R.	»	»	»	»	» » » » » »	» 591 60
55	26 Dicbre. 1898	Preve Juan B.	Ejec. sentenc.	Adua. Concordia	»	»	A sentencia	» 1500
56	1 Enero 1901	Patriarca Lorenzo C.	Cob. imp. int.	M. de Hacienda	»	»	Ordenóse su rem. á Uruguay, de acuerdo con la ley nº 5011	» 4791 40

Conclusión

Núm. de orden	Fecha de la iniciación del juicio	NOMBRE DEL CAUSANTE	Naturaleza del juicio	Procedencia del juicio	Juzgado en que se tramita	Fiscal encargado de la causa	ESTADO ACTUAL DE LA CAUSA	Suma que representa
57	1 Agosto 1900	Patriarca Lorenzo C.	Cob. imp. int.	M. de Hacienda	F. Paraná	Dr. C. B. P. Colman	Ordenóse su rem. á Uruguay, de acuerdo con la ley nº 5011	$ 4400
58	1 Marzo 1900	» »	»	»	»	»	» » » » » »	» 9900
59	15 Abril 1903	Pozzi M.	»	»	»	»	Inhibido—Se entregó el alambique á la Insp. de Imp. Int.	» 200
60	13 Julio 1903	Quevedo Teodoro	Cob. de pesos	»	»	»	Inhibido	» 42
61	30 Junio 1899	Righelato Antonio	»	»	»	»	» Sentenciado de remate	» 150
62	8 Julio 1903	Rossi José	»	»	»	»	»	» 735 23
63	3 Julio 1903	Rossi Prudencio	»	»	»	»	»	» 802 01
64	27 Mayo 1892	Rodríguez Dionisio	»	»	»	»	En consulta en el Ministerio de Hacienda	» 6132 12
65	8 Julio 1903	Rivoiro Juan	»	»	»	»	Inhibido Sentenciado de remate	» 187 15
66	» »	» »	»	»	»	»	» » »	» 80 21
67	3 » »	Rodríguez Zenón	»	»	»	»	»	» 84
68	16 Sepbre. 1904	Rossini A. y otros	Contrabando	Adua. Guale'chú	»	»	En plenario	—
69	22 Julio 1903	Romay A.	Cob. imp. int	M. de Hacienda	»	»	Ordenóse su rem. á Uruguay, de acuerdo con la ley nº 5011	» 30
70	27 Novbre. 1903	Ramírez J.	»	»	»	»	Inhibido - Sentenciado de remate	» 324
71	5 Marzo 1901	Santos Francisco de los	Cob. de pesos	»	»	»	Ordenóse su rem. á Uruguay, de acuerdo con la ley nº 5011	» 117 18
72	7 Agosto 1888	Segovia José	»	»	»	»	Inhibido	» 352 18
73	3 Julio 1903	Salvarregui Luis	»	»	»	»	»	» 73 50
74	13 Mayo 1904	Sega Pascual	Contrabando	Adua. Guale'chú	»	»	En sumario	—
75	6 Octubre 1905	Sumario La Pampa	»	Adua. Concordia	»	»	»	—
76	1 Sepbre. 1905	Sarsotti Carlos	Inf. ord. adua.	Aduana Paraná	»	»	Pendiente de una celebración de un informe «in voce»	—
77	22 Sepbre. 1903	Suñer A.	Cob. imp. int.	M. de Hacienda	»	»	Ordenóse su rem. á Uruguay, de acuerdo con la ley nº 5011	» 50
78	4 Mayo 1902	Suñer A. y Cía.	»	»	»	»	» » » » » »	» 2904
79	10 Febrero 1905	Salvarezza J. B.	»	»	»	»	» » » » » »	» 181
80	4 Mayo 1902	Silvestre José	»	»	»	»	Inhibido	» 300
81	20 Sepbre. 1906	Sarsotti Carlos	Inf. ord. adua.	Aduaná Paraná	»	»	A sentencia	—
82	8 Julio 1903	Tribulo Francisco	Cob. de pesos	M. de Hacienda	»	»	En consulta en el Ministerio de Hacienda	» 343 73
83	8 Julio 1903	» »	»	»	»	»	» » »	» 467 87
84	26 Sepbre. 1906	Urquiza Justo J.	Expropiación	M. O. Públicas	»	»	Ordenóse su rem. á Uruguay, de acuerdo con la ley nº 5011	—
85	8 Julio 1903	Villalba Liboria	Cob. de pesos	M. de Hacienda	»	»	Inhibido - Sentenciado de remate	» 80 21
86	6 Dicbre. 1900	Vecira Ernesto	»	»	»	»	Ordenóse su rem. á Uruguay, de acuerdo con la ley nº 5011	» 2673 56
87	1 Enero 1901	Verosi J.	Cob. imp. int	»	»	»	» » » » » »	» 80
88	27 Mayo 1901	Vázquez Francisca G. de.	»	»	»	»	Se aprobó la liquidación del capital, intereses, etc.	» 170

Nota—Existen además 493 juicios paralizados por disposición del señor Ministro de Hacienda.—Paraná, diciembre 31 de 1906.—*César B. Pérez Colman.*

(1ª Parte)

Boletín Militar

Nº 9

Buenos Aires, enero 11 de 1907.

Resultado de los exámenes de la Escuela Superior de Guerra.—Ejercicios prácticos de los alumnos de idem—Reasunción de cargo de un vocal. Renuncias y nombramientos de escribientes y habilitados.—Pases.—Incorporación á la lista de guerreros del Paraguay.—Retiro de sargentos.—Aumento de una pensión de retiro.—Entregas de armamento, etc. efectuadas en noviembre ppdo. —Fallecimiento.—Licencias.—Sentencia.

Exámenes en la Escuela Superior de Guerra:

Buenos Aires, enero 10 de 1907.—Vista la nota é informe que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Apruébanse los cuadros de clasificaciones de los exámenes de los alumnos de la Escuela Superior de Guerra, correspondientes al año escolar de 1906, así como las listas de los oficiales que pasan de un año á otro y las de los que egresan de 3er año, las que se publicarán en el *Boletín Militar*, debiendo extenderse los diplomas y certificados correspondientes.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Lista de los S. S. oficiales alumnos que pasan de 1º á 2º año por orden de mérito

Orden de mérito	EMPLEO	NOMBRE	OBSERVACIONES
1	Teniente 1º	Juan Beverina	
2	Mayor	Arturo Faconti	
3	Teniente 1º	Ramón Molina	
4	»	Ergasto Saforcada	
5	Capitán	Domingo Allaria	
6	»	Sebastián Coll	
7	»	Mariano A. de Lamadrid	
8	»	Eduardo Filgueira	
9	Teniente 1º	Apolinario Piñero	
10	»	Abel Lacarrere	

Lista de los S. S. oficiales alumnos que pasan de 2º á 3º año por orden de mérito

Orden de mérito	EMPLEO	NOMBRES	OBSERVACIONES
1	Teniente 1º	Benedicto Ruzo	
2	Capitán	Juan R. Jones	
3	Teniente 1º	José A. de la Zerda	
4	»	Miguel A. Sisterna	
5	Capitán	Joaquín Leiva	
6	»	Amando Sánchez	
7	»	Fausto Portela	
8	Teniente 1º	Domingo Yañez	
9	Capitán	Rafael Ríos	
10	Mayor	Alfredo E. Olses	

Lista de los S. S. oficiales alumnos que egresan con especificación del derecho al diploma de egreso ó al diploma de oficial de Estado Mayor.

Orden de mérito	EMPLEOS	NOMBRES	CLASIFICACIÓN DE 1er año	2º año	3er año	Egreso	DERECHO AL DIPLOMA DE
1	Tte. 1º	Emilio Maligne	4.17	3.66	4.25	4.02	Ofic. de E. M.
2	Capitán	Alberto Rufino	3.63	3.49	3.61	3.57	egreso
3	Tte. 1º	Humberto Casanova	3.50	3.23	3.64	3.45	egreso
4	Capitán	Ventura Ojeda	3.46	3.40	3.45	3.43	egreso
5	»	L. Lapeyrusse	3.43	3.40	3.41	3.41	egreso

Ejercicios prácticos de los alumnos de la misma:

Buenos Aires, enero 9 de 1907.—Vista la nota que antecede, de la Dirección de la Escuela Superior de Guerra, y lo informado por el estado mayor general de guerra,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Los alumnos de la Escuela Superior de Guerra, incluso los que egresan del 3er. año, se incorporarán al regimiento 8 de línea «Cazadores General Necochea», á los efectos de hacer la práctica que establece el reglamento, desde la publicación de la presente resolución hasta que terminen los ejercicios de servicio en campaña, que en breve practicará este cuerpo.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Reasunción de cargo:

Buenos Aires, enero 8 de 1907.—Habiendo regresado de Europa de uso de licencia el señor vocal de la comisión de administración de la Intendencia General de Guerra, coronel retirado don Manuel Fernández Oro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Queda en posesión del cargo de vocal de la comisión administrativa de la Intendencia de Guerra, el señor coronel don Manuel Fernández Oro, cesando en sus funciones el señor coronel don Rómulo Páez, quien lo desempeñaba interinamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Renuncias y nombramientos:

Capital Federal, enero 8 de 1907.—Vista la nota del señor jefe del Gran Estado Mayor y las razones en que se funda,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 24 de diciembre ppdo., en que se nombraba escribiente de la 2ª división del Gran Estado Mayor á don Patricio B. Lynch.

Art. 2º Nómbrase escribiente de la 2ª división del Gran Estado Mayor, al ciudadano don Alfonso Abrines.

Art. 3º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, enero 8 de 1907.—Vista la presente renuncia presentada, de su cargo, por el escribiente de la 3ª división del Gabinete Militar, don Fermín G. Palazuelos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el escribiente, de la 3ª división del Gabinete Militar don Fermín G. Palazuelos, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano don Arturo B. Rodríguez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, enero 4 de 1907.—Vista la precedente nota y teniendo en cuenta que en el referido consejo no hay otros subalternos que puedan ejercer el cargo de habilitado, por lo que no es posible relevar al que actualmente desempeña esas funciones, según lo establecido en el artículo 76 del servicio interno de los cuerpos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase habilitado del Consejo de Guerra para clases y tropa que funciona en la ciudad de Córdoba, por el corriente año, al subteniente don Alberto Lavandeira, sin perjuicio de las funciones que desempeña.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, enero 4 de 1907.—Vista el acta de la elección practicada para nombramiento de habilitado del regimiento de ingenieros, por el año 1907, de conformidad á lo prescrito en el artículo 76, del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas; y resultando electo para ejercer dicho cargo el teniente don Jorge B. Crespo

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase habilitado del regimiento de ingenieros, por el año 1907, al teniente don Jorge B. Crespo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese

en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, enero 8 de 1907.—Vista el acta de la elección practicada para nombramiento de habilitado del 1er. batallón del regimiento 11 de infantería de línea, por el año 1907, de conformidad con lo prescrito en el artículo 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas; y resultando electo para ejercer dicho cargo el teniente don Bartolomé Schiappacasse,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase habilitado del 1er. batallón del regimiento 11 de infantería de línea, por el año 1907, al teniente don Bartolomé Schiappacasse.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Pases:

Capital Federal, enero 9 de 1907.—Visat la presente propuesta y existiendo vacante,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios, como auxiliar de la 2a división del Gran Estado Mayor, el capitán don Agustín Bertonazco, del regimiento 7º de caballería de línea.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el *Boletín Militar* y archívase en el legajo personal.—FRAGA.

Capital Federal, enero 9 de 1907.—Vista la presente solicitud y las razones en que la funda,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios como auxiliar de la 6a división del Gabinete Militar, el teniente 1º don José Villarruel, del 1er batallón del regimiento 13 de infantería de línea.

2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Buenes Aires, enero 10 de 1907.—Por razones de mejor servicio,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios á las cuerpos y reparticiones que se indican, los siguientes oficiales;

A la escuela de caballería, teniente don Cándido G. Valdez, del regimiento 2º del arma.

Al regimiento 11 de caballería, teniente don Pedro N. Gómez, del 6º.

Al batallón del tren, teniente Abraham Palacios, del regimiento 11 de caballería;

Al regimiento 8º Cazadores General Necochea, subteniente don Abraham Schweizer, del 12.

Y al 12 el subteniente don Carlos de Morra, del 8º.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* FRAGA.—

Guerreros del Paraguay:

Capital Federal, enero 8 de 1907.—Visto el presente expediente iniciado por el subteniente del cuerpo de inválidos don Nicolás Gómez, solicitando ser incluído en la lista de Guerreros del Paraguay; y resultando del cómputo de sus servicios, expedido por el archivo del ejército, que efectivamente hizo dicha campaña, y encontrándose, en consecuencia, dentro de lo determinado por el art. 23, capítulo III. título II de la ley orgánica militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Incorpórase á la lista de Guerreros del Paraguay, al subteniente del cuerpo de inválidos don Nicolás Gómez, cuyos haberes le serán liquidados á contar desde la promulgción de la ley orgánica militar nº 4707, de conformidad al superior decreto de fecha 30 de octubre de 1906.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Retiros:

Capital Federal, enero 7 de 1907—Visto el presente expediente, iniciado por por el ex-sargento 1º del regimiento 5 de artillería de campaña, Abelardo Viñas, solicitando la reconsideración de su baja por inútil para el servicio, de fecha 25 de septiembre de 1906, y que se le acuerde el retiro de conformidad al artículo 11, capítulo III, título III de la ley orgánica militar núm. 4707; y atento lo informado por la Sanidad Militar y el dictamen del señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconsidérase la baja por inútil para el servicio, dada con fecha 25 de septiembre de 1906, al sargento 1º Abelardo Viñas, y declárasele comprendido en el artículo 11, capítulo III, título III de la ley orgánica militar núm. 4707, con los beneficios del artículo 16, capítulo V, título III de la misma ley, concediéndosele el retiro con el cincuenta por ciento del sueldo de su empleo, por inutilidad física producida en actos del servicio.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese, en el *Boletín Militar* y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, enero 7 de 1907.—Vista la presente solicitud del ex-sargento 1º del regimiento 12 de caballería de línea (gendarmería) Manuel Brizuela, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 8, capitulo II, título III de la ley orgánica militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro con anterioridad del 19 de diciembre de 1906, al ex-sargento 1º Manuel Brizuela, de acuerdo con el artículo 8, capitulo II, título III de la ley orgánica militar nº 4707, con goce del sesenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, á diez y ocho años, dos meses, y catorce días.

Art. 2º Comuíquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese, en el *Boletín Militar* y archívese,—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Aumento de pensión:

Capital Federal, enero 7 de 1907.—Visto el presente expediente iniciado por el capitán retirado don José Miguel Mujica, solicitando la reconsideración del decreto de retiro de fecha 1º de mayo de 1906, y que se le acuerde el beneficio del superior decreto de fecha 28 de noviembre del mismo año; y atento á lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El retiro del capitán don José Miguel Mujica, acordado el 1º de mayo de 1906 con el 81 % del sueldo de su empleo, debió ser con el 84 %, por alcanzar sus servicios aprobados á veintiseite años, seis meses y veintiocho días, y de conformidad al superior decreto de fecha 28 de noviembre del año ppdo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA

Entregas de armamento, etc.

Buenos Aires, enero 9 de 1907.—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del decreto de fecha 4 de octubre de 1895,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición y demás material entregados por la Dirección General de Arsenales de Guerra, durante el mes de noviembre de 1906.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Fallecimiento:

Con fecha 10 del corriente, falleció el teniente coronel retirado don Guillermo Sarmiento.

Licencias:

Al cirujano de cuerpo doctor don Guillermo San Román, por un mes, para permanecer en Córdoba.

Al subteniente don José A. Pesao, del 1er batallón de regimiento 2 de infantería de línea, prórroga por quince días.

Sentencia:

Vista la causa instruida al cabo primero José S. Godoy, soltero, argentino, de treinta y tres años de edad, acusado de abuso de autoridad, del regimiento 8 de caballería de línea, y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del 1er batallón del regimiento 3 de infantería de línea, y

RESULTANDO:

1º Que el consejo de guerra permanente para clases é individuos de tropa del ejército de la capital federal, declara probado el hecho de que está acusado el cabo José S. Godoy, de haber aplicado algunos golpes de sable al soldado Fidel Calderón, el día 8 de septiembre ppdo., en el cuartel del regimiento 8 de caballería de línea (Coraceros General Necochea), en la capital federal, según consta á fs. 2. vta., 22, 23, 24 y 25 vta., del proceso

2º Que ha declarado igualmente probado que el cabo José S. Godoy tuvo necesariamente que recurrir al medio establecido por la cuestión anterior, para reprimir el delito flagrante de insubordinación del que el soldado Calderón se hizo culpable, según constancia del proceso, y

CONSIDERANDO:

1º Que el primer hecho probado de que está acusado el cabo José S. Godoy, no constituye el delito de abuso de autoridad por el cual ha sido procesado, por cuanto la segunda cuestión de hecho votada, establece que está probado que dicho cabo tuvo necesariamente que recurrir al empleo de fuerza para reprimir el flagrante delito de insubordinación de que era víctima por parte del soldado Fidel Calderón, circunstancia esta última eximente de pena, como lo dispone el artículo 778 del Código de Justicia Militar.

2º Que no imponiendo la ley pena alguna al hecho probado, corresponde pronunciar la absolución del acusado, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 396 y el párrafo 3º del art. 374 del Código de Justicia Militar.

Por estos fundamentos y consideraciones, y de conformidad con la vista del fiscal general,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina,

FALLA:

Confírmase la sentencia del consejo de guerra permanente para clases é individuos de tropa del ejército, de la capital federal, remitida en consulta (artículo 394, párrafo 3º, artículo 437, inciso 2º) que absuelve de culpa y cargo al procesado cabo José S. Godoy, por el delito de abuso de autoridad que se le imputa, conforme á lo dispuesto en los artículos 394 párrafo 3º, 396 y 778 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese y hágase saber al Ministerio de Guerra y al Consejo de Guerra respectivo, á los efectos de la ley, en la forma determina-

da por el artículo 462 del Código de Justicia Militar.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1906.—Firmado: Lorenzo Vintter.—Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Morón,—Alejandro Montes de Oca.—José Ignacio Garmendia.—Enrique G. Howard.—Ante mí: Juan Insay, secretario.

Capital Federal, enero 3 de 1907.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA,—R. M. FRAGA.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

Aplicando una multa al ferrocarril del Sud

0117-S-1907.—Enero 8 de 1907.—Resultando de los partes agregados que en el recorrido de los trenes de que se trata, se ha infringido en muchos de ellos lo establecido por el art. 14 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en secretaría por seis días hábiles á disposición de la empresa del ferrocarril del Sud ó de su abogado á los efectos del decreto de 23 de enero de 1899 que reglamenta la aplicación de multas á las empresas ferrocarrileras.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Aplicando una multa al ferrocarril del Sud

0166-S-1907.—Resultando de los partes agregados que en el recorrido de los trenes de que se trata, se ha infringido en mucho de ellos lo establecido por el art. 1o de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en secretaría por seis días hábiles á disposición de la empresa del ferrocarril del Sud ó de su abogado, á los efectos del decreto de 23 de enero de 1899 que reglamenta la aplicación de multas á las empresas ferrocarrileras.

Hágase saber.

A. Schneidewind.

Aplicando una multa al ferrocarril del Sud

Enero 9 de 1907.—Visto este expediente en el que la inspección técnica y administrativa denuncia que en el tren no 170 del ferrocarril del Sud que corrió el día 8 del corriente, el encargado de la correspondencia viajó en el coche de 1a clase no 170, ocupando al efecto 4 asientos; y considerando que tal hecho está en contravención á lo dispuesto en el inciso 2o. del art. 18 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en secretaría por seis días hábiles á disposición de la empresa ó de su abogado, á los efectos del decreto de 23 de enero de 1899 que reglamenta el procedimiento para la aplicación de multas.

Hágase seber, etc.

A. Schneidewind.

Aplicando una multa al ferrocarril del Sud

Enero 9 de 1907.—Resultando de los partes agregados que en el recorrido de los trenes de que se trata se ha infringido en muchos de ellos lo establecido por el art. 14 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en secretaría por seis días hábiles á disposición de la empresa del ferrocarril del Sud ó de su abogado, á los efectos del decreto de 23 de enero de 1899 que reglamenta la aplicación de multas á las empresas ferrocarrileras.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Aplicando una multa al ferrocarril del Sud

014810-S-1906.—Enero 10 de 1907.—Visto nuevamente este expediente; y resultando que la empresa del ferrocarril del Sud no ha producido hasta la fecha la defensa que se le acordó de acuerdo con el art. 3o del decreto de fecha enero 23 de 1899, reglamentando la aplicación de multas, procedimiento que implica reconocer por parte de la empresa su conformidad con las irregularidades denunciadas, ó por lo menos no encuentra como justificarlas, la Dirección General de acuerdo con el art. 5o del decreto ya mencionado,

RESUELVE:

Imponer á la empresa del ferrocarril del Sud una multa de quinientos pesos moneda nacional, ($ 500 m/n), suma que deberá oblar dentro del tercer día de notificada la presente en la Dirección General de Contabilidad y Contralor, bajo apercibimiento de ejecución judicial

Hágase saber, etc.

A. Schneidewind.

Aplicando una multa al ferrocarril del Sud

0204-S-1907.—Enero 11 de 1907.—Resultando de los partes agregados que en el recorrido de los trenes de que se trata se ha infringido en muchos de ellos lo establecido por el art. 14 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en secretaría por seis días hábiles á disposición de la empresa del ferrocarril del Sud ó de su abogado, á los efectos del decreto de 23 de enero de 1899 que reglamenta la aplicación de multas á las empresas ferrocarrileras.

Hágase saber, etc., etc.

A. Schneidewind.

Aplicando una multa al ferrocarril del Sud

0234—S—1907.—Enero 12 de 1907.—Resultando de los partes agregados que en el recorrido de los trenes de que se trata se ha infringido en muchos de ellos lo establecido por el art. 14 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en secretaría por seis días hábiles á disposición de la empresa del ferrocarril del Sud ó de su abogado, á los efectos del decreto de 23 de enero de 1899 que reglamenta la aplicación de multas á las empresas ferrocarrileras.

Hágase saber.

A. Schneidewind.

Aplicando una multa al ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

0116-P-1907.—Enero 8 de 1907.—Resultando de los partes agregados que en el recorrido de los trenes de que se trata se ha infringido en muchos de ellos lo establecido por el art. 14 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en secretaría por seis días hábiles á disposición de la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico ó su abogado, á los efectos del decreto de 23 de enero de 1899 que reglamenta la aplicación de multas á las empresas ferrocarrileras.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Aplicando una multa al ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

0231-P-1907.—Enero 12 de 1907.—Resultando de los partes agregados que en el recorrido de los trenes de que se trata se ha infringido en muchos de ellos lo establecido en el art. 14 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en secretaría por seis días hábiles á disposición de la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico ó de su abogado, á los efectos del decreto de 23 de enero de 1899 que reglamenta la aplicación de multas á las empresas ferrocarrileras.

Hágase saber.

A. Schneidewind.

Aplicando una multa al ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

0205 P-1907.—Enero 11 de 1907.—Resultando de los partes agregados que en los días 6, 7, 8, 9 y 10 del corriente, que muchos de los trenes han tenido atrasos de importancia, por lo que se ha infringido lo establecido por el art. 14 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Poner este expediente por seis días hábiles á disposición de la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico ó de su abogado, á los efectos del decreto de 23 de enero de 1899 que reglamenta la aplicación de multas á las empresas ferrocarrileras.

Hágase saber.

A. Schneidewind.

Aplicando una multa al ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Enero 9 de 1907.—Visto este expediente, en el que resulta que los trenes 3 y 7 llegaron con atraso á Villa Mercedes, el primero el día 7 y el día 8 del corriente el segundo tren citado, por lo que se ha infringido lo establecido en el art. 14 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en secretaría por seis días hábiles á disposición de la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico ó de su abogado, á los efectos del decreto de 23 de enero de 1899 que reglamenta la aplicación de multas á las empresas ferrocarrileras.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Aplicando una multa al ferrocarril Gran Oeste Argentino.

Enero 9/907.-Visto eete expediente, en el que resulta que el tren no 1 de la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacifico, llegó el dia 6 del corriente atrasado á Villa Mercedes y no habiendo la empresa del ferrocarril Central Oeste Argentino formado el tren especial para llevar los pasajeros á su destino como lo disponen los artículos 50 y 50a del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en secretaría por seis dias hábiles á disposición de la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino ó de su abogado, á los efectos del deceeto de 23 de enero de 1899 que reglamenta la aplicación de multas á las empresas ferrocarrileras.

Comuníquese. etc, etc,

A. Schneidewind

Aplicando una una multa al ferrocarril del Oeste

0115-O-1907.—Enero 8 de 1907.—Resultando de los partes agregados, que en el recorrido de los trenes de que se trata, se ha infrigido en muchos de ellos lo estabiecido por el art. 14 de la ley general de ferrocar.iles,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en secretería por seis días hábiles á disposición de la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, ó de su abogado, á los efectos del decreto de 23 enero de 1899 que reglamenta la aplicación de multas á las empresas ferricarrileras.

Comuíquese. etc, etc,

A. Schneidewind.

Autorizando la prolongación de la plataforma número 1 de la estación Retiro.

012720-C-1906. - Diciembre 31 de 1906. - Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para prolongar la cubierta de la plataforma nº 1 de la estación Retiro, de acuerdo con la memoria y plano presentado, que se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril Central Córdoba, por el descarrilamiento de un vagón.

011136-C-1906. – Diciembre 31 de 1906.—Resultando de lo actuado, que el descarrilamiento de un vagon del tren nº 51, ocurrido el 1º de agosto del corriente año en el kilómetro 75, se produjo por haberse roto un eje del mismo;

Que la rotura no había sido observada por el personal de la empresa, lo que implica negligencia por parte del personal encargado de la revisación:

Que á causa de este accidente el tren nº 53 sufrio un retardo de una hora cuarenta y cinco minutos,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Central de Córdoba, debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando á la empresa del ferrocarril Central Argentino, para efectuar unas obras en su estación Rosario.

012949-C-1906. – Diciembre 31 de 1906.—En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino, para modificar los devíos existentes en la estación Rosario y construir otros nuevos de una longitud total de 1.400 metros, todo de conformidad en la memoria y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación verbal para la provisión de forraje, para el ganado de la policía en los meses de febrero y marzo próximo, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados.—El acto tendrá lugar el día 19 del corriente, á las 2 p. m., en la comisaría de órdenes.—Enero 11/907.—Juan M. Oyuela, comisario de órdenes. v 19 enero.

COMPRA DE CABALLOS EN LICITACIÓN PÚBLICA

Se llama á licitación para la provisión de caballos con destino á los servicios de policía. Pueden hacerse ofertas por el total de trescientos caballos, ó por lotes no menores de diez. Ver el pliego de condiciones en la comisaría de órdenes. Las propuestas deben presentarse en condiciones de ley, en la misma oficina, el día viernes 8 de febrero del corriente año á las 2 y 30 p. m. y se abrirán en acto público, en presencia de los interesados y escribano de gobierno.—Buenos Aires, enero 7 de 1907.—*Juan M. Oyuela,* comisario de órdenes.

v-8 febrero.

ARTÍCULOS PARA UNIFORME – LICITACIÓN PÚBLICA.

Se llama á licitación para las siguientes provisiones:

Artículos necesarios para la confección de uniformes de invierno, para el personal subalterno de policía y bomberos:

Uniformes para jefes y oficiales de bomberos, oficiales de policía y jefes de la banda de música.

Calzado para oficialidad y tropa.

Ver el pliego de condiciones y detalle general en la comisaría de órdenes.

Las propuestas deben hacerse con las formalidades de ley, y presentarse en la comisaría de órdenes el día miércoles 6 de febrero próximo, á las 2.30 pasado meridiano. Se abrirán en acto público, en presencia de los interesados y escribano de gobierno.—Buenos Aires, enero 5 de 1907.—*Juan M. Oyuela,* comisario de órdenes. v 6-febrero.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 30 días á contar desde la fecha, para las ampliaciones del local destinado á la elaboración de suero vacinico en el edificio del Conservatorio Nacional de Vacuna. Las propuestas se abrirán en el local del Dto. Paseo Colón 533, á las 3 p m. Los datos se darán en la oficina de compras todos los días hábiles de 2 á 4 p.m – Buenos Aires, diciembre 26 de 1906 – Ezequiel Castillo, secretario. v-25-enero.

Llámase á subasta pública, cuyas ofertas se harán verbalmente ante el escribano mayor de gobierno, para la compra de las terneras que se sacrifiquen en el conservatorio de vacuna durante el año de 1907. El remate tendrá lugar el día 15 de enero á las 3 p. m. en el local que ocupa el Departamento Nacional de Higiene, Paseo Colón 533. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados, en la oficina de compras, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.—Ezequiel Castilla, secretario.

v-15 de enero.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la adquisición de cuatro básculas para pesar carros. Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. – Buenos Aires, enero 11 de 1907.

v-21 enero

Licitación para la colocación de cables subterráneos, columnas de hierro para las lámparas de arco y el suministro del material para el alumbrado público de la Barranca de Belgrano. Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 p. m Pliego de condiciones en la subrecretaría de higiene y seguridad. – Buenos Aires, enero 11 de 1907. v-21-enero.

Licitación para la provisión de artículos especiales de mesa, con destino á los hospitales municipales durante el primer semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2 p.m Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, enero 10 de 1907. v 19 enero

Licitación para la provisión de un carro atmosférico con su bomba, caños y demás accesorios, con destino á la Administración de Corrales. Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, enero 10 de 1907. v 19 enero

Licitación para la construción de una vereda en la casa municipal de la sección Belgrano, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el dia 18 del corriente á las 3 pm. Buenos Aires, enero 11 de 1907. El secretario. v-18-enero

Licitación para la refacciones á efectuarse en las salas de cirujía del Hospital San Roque, de acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 del corriente á las 3 1/2 pm. Buenos Aires, enero 11 de 1907. El secretario. v-18-enero

Licitación para la provisión de palas con destino á toda la administración, durante el año 1907 – Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 p. m. – Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad —Buenos Aires, enero 8 de 1907. v-16-enero

Licitación para la provisión de tres máquinas barredoras de cuatro ruedas, con destino á los servicios de la sección Flores.—Tendrá lugar el día 18 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 8 de 1907.

v-18-enero

Licitación para la concesión en arrendamiento del terreno y construcción de un edificio en la calle Santa Fe 869.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 17 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 8 de enero de 1907. – El Secretario v 17 enero.

Licitación para el transporte de la piedra proveniente de la calle Ayacucho, de Córdoba á Santa Fe.

De acuerdo con el pliego de condicones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 15 del corriente á las 3 p m. – Buenos Aires, 8 de enero de 1907.—El Secretario. v 15 enero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se emplaza á los ex empleados del Ministerio de Agricultura señores Juan Perea, Federico Bayá, César Carballo Echeandía, Manuel Doudis y Manuel G. Mariño, para que dentro del término de diez días, depositen en Tesorería General las cantidades de $ 92,52—74,60 – 39 – 64,80 y 20,45 m/n que adeudan respectivamente, por el concepto de cargos por pasajes. – Contaduría General, enero 4 de 1907 —Los Secretarios. v 18 enero.

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se emplaza al señor Domingo Trápaga ex empleado de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que dentro del término de diez días deposite en Tesorería General la cantidad de $ 25,65 m/n que adeuda por concepto de sumas recibidas y no devueltas.

Contaduría General. – Enero 2 de 1907.—Los secretarios. – v. 15 de enero.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES – EMPRÉSTITO TEATRO COLÓN.

Se hace saber á los tenedores de bonos del Empréstito Teatro Colón, autorizados por ley de 19 de enero de 1897, que el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de febrero próximo.

Fondo amortizante ....$ 24.073,85 m/n.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado.
El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de febrero —Buenos Aires, enero 12 de 1906.—El secretario.
v 21 enero

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Rosa A. de Rivero, por sí y en representación de las menores Juana y Teodora Rivero, en su carácter de viuda é hijas respectivamente del extinto don Faustino Rivero.—Buenos Aires, enero 11 de 1907.—J. Pillado, secretario. v 22 enero.

Aduana de la Capital

EDICTOS

Por orden del señor Administrador, y de acuerdo con el art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derechos á un cinturón que contiene: tres relojes acero, ocho relojes metal dorado, una cadena metal blanco, y un anillo metal dorado, que se le secuestraron á don Pedro Giolitto, pasajero del vapor italiano «Governor» el 30 de octubre de 1906, que el señor Administrador en el expte. 670 S, ha declarado caído en comiso dicha mercadería, á excepción de la cadena de metal que resulta usada. Lo que se comunica á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas. Oficina de sumarios, enero 14/907.—*A. M. Capurro.* v-17-enero.

De acuerdo con el art. 1053 de las ordenanzas de aduana se cita á toddos los que se consideren con derecho á dos (2) cajones marca M. N. & C. nos 305/306, venidos por el vapor inglés «Mile» entrado al puerto el 9 del corriente, procedente de Sauthampton para que comparezcan ante la oficina del suscrito á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente 310 P. bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, aduana de la capital enero 10 de 1907. *A. M. Gapurro.* v-16-enero,

A los efectos del art. 1053 de los ordenanzas de aduana, se cita á don John Haevep y á todos los que se consideren con derechos á un fardo y dos paquetes que se dice pertenecen á don John Harvep, venidos en el vapor inglés «Reembrant» entrado al puerto en noviembre de 1906, para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días á contar de la primera publicación del presente, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expte 719, letra S, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención.—Oficina de sumarios diciembre 28 de 1906. *A. M. Capurro.*
v-16-enero.

Dirección del servicio y conservación del puerto de la capital.

LICITACIONES

Sácase á licitación por el término de 15 días el servicio de carga y descarga en el puerto de La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina de movimiento del puerto (Belgrano y Dique).

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y bajo sobre cerrado, en el despacho del ingeniero director, el día 17 de enero del corriente año á las 3 p. m., por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, y deben venir acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del director de esta oficina, por valor de $ 500 m/n (quinientos pesos moneda nacional)». El secretario.
v-17-enero.

Llámase á licitación por el término de (30) treinta días para la presentación de proponentes, con el objeto de adquirir los residuos de estiercol provenientes del embarcadero y lazareto de animales del dique no 1, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la «oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata» (Belgrano y dique).

Las propuestas deberan presentarse en el papel sellado correspondiente y bajo sobre cerrado por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, el día 22 de enero de 1907 á las 3 p. m., en el despacho de esta dirección. —*A. Piaggio.* v-22-enero.

Llámase nuevamente á licitación por el término de treinta (30) días para la presentación de propuestas para provisión de dos guinches á vapor, en un todo de acuerdo con las bases y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del servicio y conservación del puerto de la capital y La Plata (Belgrano y Dique).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre y en el papel sellado correspondiente por los interesados ó sus representantes al inspector general de aduanas y resguardo, en su despacho el día 15 de enero de 1907 á las 2 p. m.—A. Piaggio. v-15-enero.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Inspección General de Justicia

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz, durante el año de 1907, de carne, papas, pescado, leche, harina, verdura, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos y útiles, vestuarios, calzados, forrajes y otros.—Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo. Las propuestas se abrirán el día 4 de febrero á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia, en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, enero 3 de 1907.—*Pedro M. Ledesma,* secretario.
v-4-febrero.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á presentación de propuestas, hasta las 2 p. m. del día 22 del corriente, para la provisión de pan á los buques y reparticiones de la armada en puertos de La Plata, Zárate, Tigre, Martín García y Escuela Naval, y de galleta en los almacenes de esta intendencia, durante el primer semestre del corriente año, y para la provisión de carne fresca durante el mismo período en el puerto de la capital, puerto de La Plata, puerto Militar y puerto de Bahía Blanca, Tigre y Escuela Naval. Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir a la secretaria de la Intendencia General de la Armada, (Brasil y Paseo Colón) todos los días hábiles en horas de oficina.—Buenos Aires, enero 7 de 1907.—El secretario. v 22 enero.

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada frente á los talleres de los señores Nocetti y Cía., y cuyas dimensiones son las siguientes: Eslora 5 metros. Manga 1.45. Puntal 0,45.

La mencionada embarcación está pintada de color plomo y no tiene nombre ni número, siendo su construcción de dos proas y una bancada hecha con madera de pino.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, enero 12 de 1907. —Enrique Victorica, oficial mayor.
v-14-febrero.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á dos embarcaciones sin nombre en jurisdicción de la subprefectura de Corrientes.

Dichas embarcaciones son las siguientes: una chata pintada de rojo y verde, eslora mts. 6.25, manga 135, puntal 05548 maderos birapitá, forro de cedro en muy mal estado.

Una canoa, eslora mts. 6.70, manga 1,50 punta 071,15 maderos algarrobo, pino laurel y timbo pintado de azul en mal estado.

Se previene que si vencido el término no fueran reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—p. a. A. Burzaco,—Oficial 2o.
v-17-enero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 9 de febrero próximo á las 3 p m. para las obras de reparación en la casa del director dela escuela de Santa Catalina.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2o piso, Buenos Aires, enero 10 de 1907. v-9-febrero.

Llámase á licitación pública hasta el día 17 de enero proximo á las 3 p. m. para las obras de reparación en el edificio ocupado por la escuela Sarmiento de San Juan.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires, diciembre 19 de 1906,
v- 17 de enero.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras de ampliación de las de provisión de agua potable á la ciudad de Catamarca, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia no 1255, los días hábiles, de 12 a. m. á 4 p. m. y en el juzgado de sección de Catamarca.—Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 8 de marzo de 1907, ó en el juzgado de sección, en Catamarca, hasta el 2 de marzo de 1907.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregará ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en títulos de deuda interna de 5% de interés y 1% de amortización anuales por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un

certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Catamarca, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 8 de marzo de 1907, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1906. —*Federico C. Stavelius*, secretario.

v-8-marzo.

Se llama á licitación para construir las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de San Juan, hasta el 1º de abril de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe (Buenos Aires, calle de Rivadavia 1255) los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el juzgado nacional de sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en el juzgado nacional de sección en San Juan hasta el 4 de febrero de 1907, ó en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, Buenos Aires) antes de las 2 p.m. del día 9 de febrero de 1907, en los formularios impresos que se entregará á los interesados, acompañadas de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta ciudad el día 9 de febrero de 1907, á las 2 p. m, en el salón de sesiones de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-9-febrero.

Llámase á licitación pública hasta el 19 de enero de 1907 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el río Tercero en Márcos Juarez (Córdoba). Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v 19 enero

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología.

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Expt. 5463 D 1906 – Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura: Benjamín Dupont, casado, francés, domiciliado Avenida de Mayo 822, comerciante, á V. E. manifiesta: Que deseando verificar cateos para substancias de primera categoría, solicito se me conceda una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego, la que deberá comprenderse dentro de la siguiente ubicación: A partir de la cumbre del Cerro Minvielle se tirará una línea rumbo S. O. de 20.000 metros de largo que llegue hasta el punto situado á 5.600 metros al Sud del mojón XVIII de la línea divisoria con Chile, siendo dicha línea el límite Sud de un paralelogramo establecido sobre ella sobre un ancho de 1.000 metros, respetando desde ya cualquier superposición que pueda existir. Doy amplio poder al señor Miguel Rodríguez para que tramite este expediente hasta su conclusión. Ruego á V E. quiera concederme lo solicitado con arreglo á las prescripciones de la ley de la materia. Es gracia y justicia.—Benjamín Dupont Presentada esta solicitud hoy veintiocho de noviembre de mil novecientos seis á las cuatro p. m , quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo Conste.—Garrido. Buenos Aires, noviembre 30 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Pedro Ezcurra. Buenos Aires, diciembre 1º de 1906. Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti. Buenos Aires, diciembre 4 de 1906. La superficie que corresponde al pedido de cateo de este expediente, coincide con lo solicitado en el nº 4054 R/905 ya caducado, y que había sido ubicado en la siguiente forma: á partir de la cumbre del Cerro Minvielle se tirará una línea rumbo S. O. hasta una punta situada á cinco mil seiscientos metros del mojón XVIII de la línea divispria con Chile. Esta línea que tiene un largo de veinte mil metros, por el límite Sud de un paralelogramo establecido sobre ella con un ancho de mil metros que encierra una superficie de dos mil hectáreas. En la ubicación anterior puede concederse lo pedido, debiendo respetarse la superposición que se produce con lo pedido en el expt. 2145 D/906. —J. J. Carobille Buenos Aires, diciembre 5 de 1996. De acuerdo con el informe que antecede, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quienes corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº-390-v-25 Enero.

Exp. 5469-R-1906.—Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura:—Miguel Rodríguez Saavedra, mayor de edad, domiciliado calle Santa Fe 1136, de estado soltero, de profesión comerciante á V. E, respetuosamente expongo:—Que á fin de verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicito se me acuerde el derecho de cateo en una superficie de dos mil hectáreas en la que á partir del límite SO. de la pertenencia «Benjamina», «Henry», «Raquel» y «Delia» se trazará una línea de 9 000 metros de largo en dirección al mojón XVIII de la línea divisoria con Chile, y á partir del límite NO. de dichas pertenencias otra paralela hasta el límite con dicha república ó sea la misma superficie concedida para el exp. 4044-D 905, y que ha sido disistido.—El terreno de la referencia pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado.—La presente solicitud no afecta los derechos determinados por el Código de Minería en su art. 70, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—Acompaño un certificado de depósito de $ 50 efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor Miguel Rodríguez para que en mi nombre y representación tramite hasta su terminación esta solicitud.—Ruego por lo tanto á V. E se sirva concederme lo que solicito, conforme á las prescripciones de la ley de la materia, por ser así de estricta justicia.—M. Rodríguez Saavedra.—Presentada esta solicitud hoy veintiocho de noviembre de mil novecientos seis, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 30/906.—Pase á la División de Minas. Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, diciembre 1º 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 4/906 —Señor jefe:—El pedido de reconocimiento de este expediente ocupa el mismo lugar que el del exp. 4044D/905 recientemente decaído, y está ubicado en la siguiente forma: á partir del límite SO., del rectángulo formado por las pertenencias «Benjamina», «Raquel», «Delia» y «Henry», ya desistidas, se trazará una línea de nueve mil metros de largo en dirección al mojón XVIII de la línea divisoria con Chile, y á partir de la línea NO. de dichas pertenencias otra paralela á la primera hasta el límite con Chile, comprendiendo así una superficie de 2.000 hectáreas. J. J. Carobille.—Buenos Aires, diciembre 5/906. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera —E. Hermitte.

Nº 389-v-25-enero

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Letra I. nº 4059/906.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.—Señor Director de Minas, Geología é Hidrología:—Juan Yonghi, propietario, domiciliado Av. de Mayo 586, solicita se le conceda un cateo para minerales de primera categoría, situado en el territorio del Neuquen, con los siguientes límites: Norte: —Una línea que partiendo del ángulo NE. del cateo concedido á don Nabor Cabrera, llegue hasta el límite oeste del cateo del señor Juan Yonghi: Sud.—Una línea paralela á la primera, de los cuernos del Diablo á la confluencia del arroyo Cañada Seca con el Milla Michicó.—Oeste: El límite este del cateo Cabrera.—Este: —La línea oeste del cateo del señor Yonghi y el arroyo Milla Michicó, hasta su confluencia con el arroyo «Cañada Seca».—El terreno es fiscal y no está cercado ni labrado.—Es justicia.—Juan Yonghi.—Presentada esta solicitud hoy catorce de septiembre de mil novecientos seis, á las once y cuarenta y cinco antemeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, septiembre 15 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, 15 de septiembre de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.—Señor jefe:—El cateo solicitado en este expediente sólo puede extenderse por el sud hasta el límite norte del solicitado en el expediente D-2849-905, por lo cual ha sido ubicado entre los siguientes límites: por el norte una línea de O. á E., que parte del vértice NE., del cateo solicitado por los señores H. Mackinon y L. Pignone, exp. M-2970-906; y que termina sobre el lado oeste del cateo solicitado por don Juan Yonghi, exp I-3646-906, por el sud el cateo de los señores E. D. Dewey y E. W. Bahntje, exp. D-2849 906; por el este el cateo del señor Juan Yonghi ya citado y por el oeste el de los señores H. Mackinon y Pignone, también ya citado.—Por el norte es posible una superposición con el cateo solicitado en el exp. R-2458-905 que debe ser respetado.—Debe observarse que, según los croquis que posee la oficina, en la región solicitada entre los límites antes indicados, queda muy poca superficie libre, cuya existencia no puede asegurarse porque faltan relevamientos de esa región, y que dentro de esa superficie se encuentran posiblemente las vetas O. P. 2. R. V. W. y X, correspondiente al cateo del exp. M-1519-905.—Conviene que el interesado manifieste si está de acuerdo con la ubicación dada á su pedido.—Passalacqua. —Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior.—Juan B. Ambrosetti.—En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Diciembre 24 de 1906.—Me notifiqué y manifiesto mi conformidad.—Juan Yonghi.—Buenos Aires, diciembre 24 de 1906.—Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 385-v-24-enero.

Exp. C. Nº 4912—1906.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura:—James Esmond Croll, comerciante, casado, domiciliado en la calle Venezuela 592, mayor de edad, deseando explorar y verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos y substancias de segunda categoría en el Llano Malal Caballo, situado entre la cordillera del Viento y el cerro de las Yeguas en el territorio del Neuquen sección XXXIII; solicito se me conceda el derecho de reconocimiento de una superficie de dos mil

hectáreas, siempre que el terreno que solicito esté vacante, y cuya ubicación precisa es la siguiente: Dos líneas de norte á sud, que miden cinco mil metros cada una, debiendo el centro de la línea este, pasar á cuatro mil trescientos metros al oeste del puesto Escobar. Dos líneas cabeceras de este á oeste, que midan cuatro mil metros cada una. Para mejor precisar la ubicación adjunto un plano del lugar pedido —Cuento con un capital de dos mil quinientos pesos moneda legal para los gastos de exploración y al efecto adjunto el recibo del depósito de 2 % que he efectuado.—El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto solicito se ordene el registro con la publicación del caso. Es justicia. J. E. Croll.—Presentada esta solicitud hoy tres de noviembre de mil novecientos seis á las cuatro y cuarenta y cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 8 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—Señor jefe: No hay datos en esta oficina referentes á la posición del puesto Escobar; y si se toma el arroyo Iruequito que figura en el croquis adjuntado, como límite oeste del terreno que se solicita, éste se superpondrá al solicitado en el exp. M—4919-906 por don Alejandro Mackinon.—Conviene pues, que el interesado precise mejor la ubicación pedida.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—Notifíquese al interesado á abjeto del informe anterior.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—En la fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—J. E. Croll.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—Evacuando la notificación que antecede, manifiesto que doy como límite del cateo al norte el Arroyo Guanaco, al oeste el reconocimiento solicitado en el expediente M—4919—906 y al sud el reconocimiento solicitado en el exp. D—3092—905, dándole el ancho que le corresponde.—J. E. Croll.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—Vuelva al Registro Gráfico. Juan B Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—A lo solicitado en este expediente se le ha dado la siguiente ubicación: Al norte el Arroyo Huaraco, al sud el pedido de reconocimiento del exp. D—3092—905, al oeste la línea N. S. que es límite este del reconocimiento solicitado según el exp. M—4919—906, al este una línea N. S. trazada á tres mil metros al este de la anterior —J. S. Carabelli —Buenos Aires, diciembre 18 de 1906. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quienes corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.
Nº 374 v 22 enero.

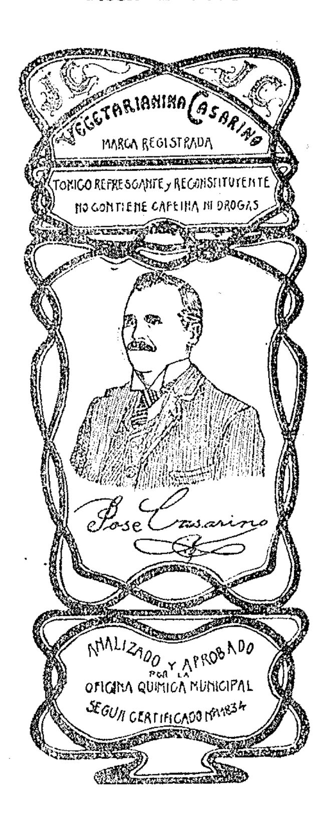
Exp. M-4918-1906.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Alejandro Makinnon, comerciante, casado, domiciliado en la calle Venezuela 592, deseando explorar y verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos y substancias de segunda categoría en el llano Malal Caballo situado entre la Cordillera del Viento y el cerro de las Yeguas en el territorio del Neuquen sección XXXIII; solicito se me conceda el derecho de reconocimiento en una superficie de dos mil hectáreas, siempre que el terreno que solicito éste vacante, y cuya ubicación precisa es la siguiente:—Dos líneas de norte á sud, que midan cinco mil metros cada una, debiendo el centro de la línea este, pasar á trescientos metros al oeste del puesto Escobar.—Dos líneas cabeceras de este á oeste, que midan cuatro mil metros cada una.—Para mejor precisar la ubicación adjunto un plano del lugar pedido.—Cuento con un capital de dos mil quinientos pesos moneda nacional para los gastos de exploración, y al efecto adjunto el recibo del depósito de 2 % que he efectuado.—El terreno es fiscal.—Por tanto solicito se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Alejandro Makinnon.—Presentada esta solicitud hoy, tres de noviembre de mil novecientos seis á las cuatro y cuarenta y cinco p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 8 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1905—Señor jefe:—No se tienen datos respecto de la posición del puesto Escobar por lo cual es imposible ubicar este pedido.—J. V. Passalaccua.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—Juan B. Ambrosetti—En esta misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione. Por Alejandro Makinnon.—J. E. Croll.—Buenos Aires, 17 de diciembre de 1906.—Evacuada la notificación que antecede manifiesto que doy como límite del cateo al norte el arroyo Huaraco, al oeste el reconocimiento solicitado en el exp. C-4912 1906 y al sud el reconocimiento solicitado en el exp. D 3092-905, dándole el ancho que le corresponde. Por Alejandro Makinnon.—J. E. Croll.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—Vuelva al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—Lo pedido según este expediente ha sido ubicado con los siguientes límites:—Al norte el arroyo Huaraco; al sud el límite norte del pedido de reconocimiento del exp. D 3092-905; al oeste el límite este de lo solicitado en el expediente C-4912-906; al este una línea N. S., trazada á tres mil metros al este de la línea anterior.—J. S. Carabelli—Buenos Aires, diciembre 18 de 1906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 375-v-22-enero.

Exp-K-5842-1906—Excmo. señor. Jorge Kroll y José D. Faro, el primero soltero y el segundo casado, ambos comerciantes con domicilio legal en esta capital en la calle B. Mitre 544, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y minerales de primera categoría en el territorio del Neuquen sección 33 departamento 2º, solicitan de V. E. se les conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación precisa es la siguiente, conforme al croquis que acompañamos: á partir de la desembocadura del arroyo Carizos en el Neuquen punto marcado con A se traza una línea recta de 7.100 metros en dirección N 90º E hasta el punto B. línea que viene á formar su límite norte; su límite oeste lo forma el río Neuquen, su límite sud el lmite norte del cateo letra R. 2459-905 en una extensión de 3619 metros hasta el punto marcado F. y desde este punto el límite oeste y norte del cateo letra F 5405-906, su límite este la Cordillera del Viento, formando una superficie total de 1.600 hectáreas. El terreno es de propiedad fiscal, no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto: solicitamos de V. E. se sirva concedernos el cateo referido y ordenar su registro, previo las publicaciones del caso. Es justicia. José D. Faro, Jorge Kroll. Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos seis, á la once ante meridiano quedando notificados los interesados del decreto del quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido Buenos Aires, diciembre 22 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra. Buenos Aires, diciembre 25 de 1906. Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte. Buenos Aires, diciembre 27 de 1906. Señor Gefe; La zona que se solicita en este expediente es la misma que había sido concedida según el exp. R 1768-1905 ya caducado: Por consiguiente queda ubicada con los siguientes límites: Al norte y á partir de la desembocadura del arroyo Carizos en el Neuquen una línea de 7.100 metros en dirección norte noventa grados este; al sud el límite norte de la concedida según el expediente R 5405-1906, al este el límite oeste de éste último cateo y la Cordillera del Viento; al oeste el río Neuquen. J. J. Carabelli. Buenos Aires, diciembre 28 de 1906. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. Nº-377-v-22-enero

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 19.639



Enero 12 de 1907.—José Casarino.—Un producto alimenticio, tónico refrescante y reconstituyente, comprendido en las clases 67 y 79.
v 19 enero.

Acta nº 19.642



Enero 12 de 1907.—Antonio de Santos.—Artículos de la clase 59.
v 19 enero.

Acta nº 19.645

«CABARET»

Enero 12 de 1907.—Isidoro Sigal.—Artículos de la clase 59.
v 19 enero.

Acta nº 19.605



Enero 9 de 1907.—Caisson y Brocard.—Aceites, clase 64. v 16 enero.

Acta nº 19.606



Enero 9 de 1907.—Caisson y Brocard.—Aceites, clase 64. v 16 enero.

Acta nº 19.615

«ZOOGONON»

Enero 10 de 1907.—Ramón Santamaría.—Productos farmacéuticos, clases 79. v 18 enero.

Acta nº 19.603

«IODURINA»

Enero 9 de 1907.—Ramón Santamaría.—Un producto farmacéutico, clase 79. v 16 enero.

Acta nº 19.613

Sin Rival

Enero 10 de 1907.—Felten &. Guilleaume Lahmeyerwerke Actien Gesellschaft.—Artículos de las clases 8, 20, 27 y 43. v 18 enero.

Acta nº 19.621

«TANNALBIN»

Enero 10 de 1907.—Znoll & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 19 enero.

Acta nº 19.622

«SANTYL»

Enero 10 de 1907.—Znoll & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 19 enero.

Acta nº 19.623

«VITA»

Enero 10 de 1907.—Juan Clemente Freimüller y Federico Wentzel.—Bebidas, clases 68 y 69. v 19 enero.

Acta nº 19.626

LAXARINE

Enero 10 de 1907.—Felipe Terrial.—Artículos de las clases 1 á 79. v 17 enero.

Acta nº 19.625

GABIANOL

Enero 10 de 1907.—Felipe Terrial.—Artículos de las clases 1 á 79. v 17 enero

Acta nº 19.611



Enero 10 de 1907. Societá Italiana di Fonotipia.—Máquinas parlantes sus accesorios y componentes, clase 22 y discos y cilindros para máquinas parlantes, clase 80. v 17 enero.

Acta nº 19.600

«ARABE»

Enero 9 de 1907.—Benjamín N. Frigerio.—Artículos de las clases 1 á 79. v 16 enero.

Acta nº 19.609



Enero 9 de 1907.—Gebruder Dorken. G. m. b. H.—Artículos de las clases 1 á 79. v 16 enero.

Acta nº 19.601

«NAPIER»

Enero 9 de 1907.—Ricardo Weygand.—Artículos de las clases 16 á 20, 23, 24, 25 y máquinas para lechería, clase 22. v 16 enero.

Acta nº 19.610

«DORIA»

Enero 10 de 1907.—Arido Casati.—Artículos de las clases 32, 35, 38, 39 y 40. v 18 enero.

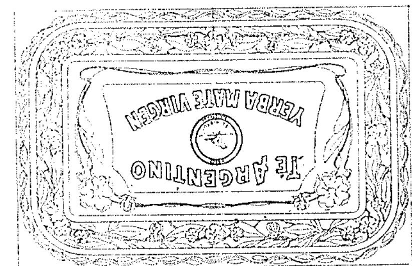
Acta nº 19.612

«TIRO FEDERAL»

Enero 10 de 1907.—Indalecio Medina.—Cigarrillos, clase 59. v 18 enero.

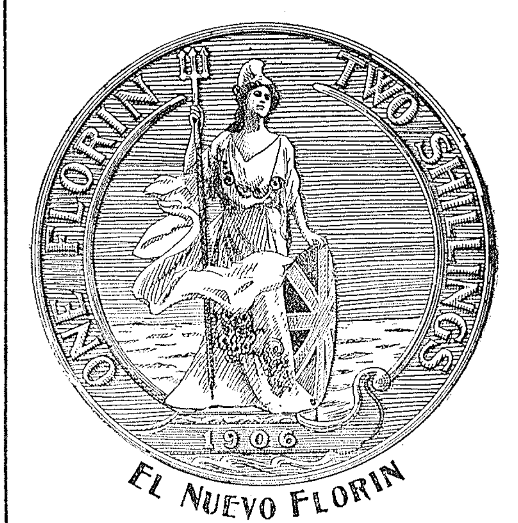
Acta nº 19.595





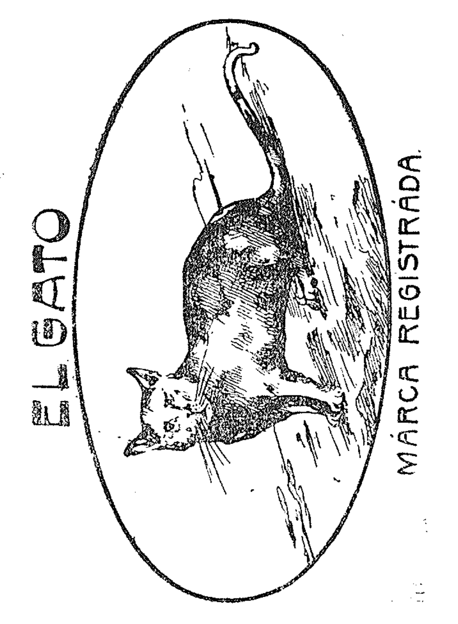
Enero 8 de 1907.—Andrés F. Ibarra.—Un producto á base de yerba mate, clase 67. v 15 enero.

Acta nº 19.604



Enero 9 de 1907.—Goode Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79. v 16 enero.

Acta nº 19.607



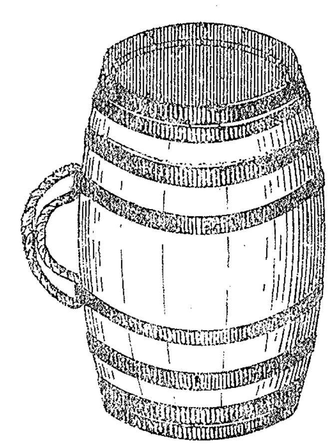
Enero 9 de 1907.—Jorge Hnos. y Solache.—Artículos de la clase 53. v 16 enero.

Acta nº 19.596

«REGAL»

Enero 8 de 1907.—Regal Shoe Company Inc.—Calzados en general, clase 53. v 15 enero.

Acta nº 19.616



Enero 10 de 1907.—Herwig y Hansing.—Artículos de la clase 68. (envase) v 19 enero.

Acta nº 18.645



Septiembre 13 de 1906.—Moss y Cía.—Artículos de las clases 1, 59, 61 á 70. (Substituída). v 15 enero.

Acta nº 19.624

«VITAL»

Enero 10 de 1907.—Juan Clemente Freimüller y Federico Wentzel.—Bebidas, clases 68 y 69 v 18 enero.

Acta nº 19.593

«AMÉRICA»

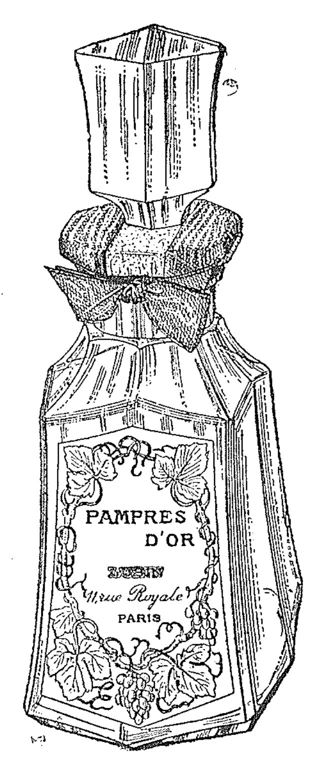
Enero 8 de 1907.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 6, 7, 29, 32, 33, 36, 40, 41, 42, 43 y 72 á 77. v 15 enero.

Acta nº 19.594

«PHRYNIS»

Enero 8 de 1907.—Ch. &. J. Ullmann.—Artículos de las clases 5, 8, 10, 27, 32 y 76 v 15 enero.

Acta nº 19.599



Enero 9 de 1907.—Paul Prot que comercia bajo el rubro de Paul Prot y Cie. ó Parfumerie Lubin.—Artículos de la clase 58. v 16 enero.

Acta nº 19.597

«ENCOMIENDA»

Enero 8 de 1907.—Indalecio Medina.—Tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v 15 enero.

Acta nº 19.602

«GLORIA»

Enero 9 de 1907.—F. H. Lenders y Cía.—Desnatadora, clase 22. v 16 enero.

Acta nº 19.634

PILLULES ORIENTALES

Enero 11 de 1907.—Jules Ratié.—Artículos de las clases 11 y 79.

v 19 enero.

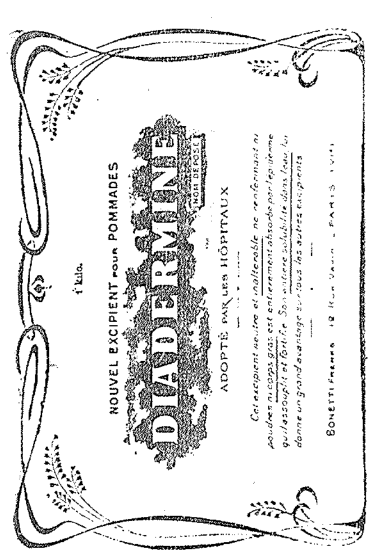
Acta nº 19.628



Enero 11 de 1907.—Manuel Braceras.—Artículos de las clases 15, 37, 44 á 55.

v 19 enero.

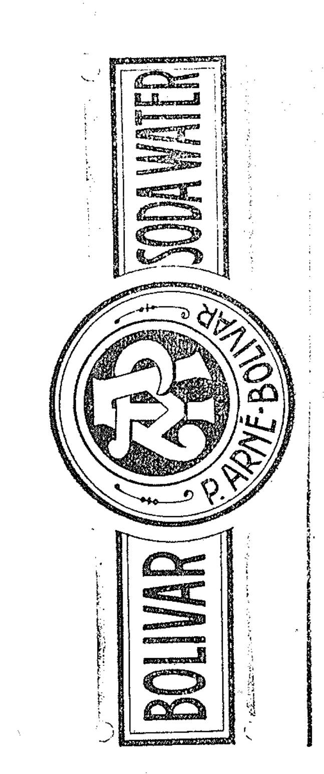
Acta nº 19.638



Enero 11 de 1907.—Bonetti Freres.—Artículos de las clases 11 y 79.

v 19 enero.

Acta nº 19.629



Enero 11 de 1907.—P. Arné.—Soda; clase 69.

v 19 enero.

Acta nº 19.636



Enero 11 de 1907.—Steinfels Freres.—Artículos de las clases 14 y 58.

v 19 enero.

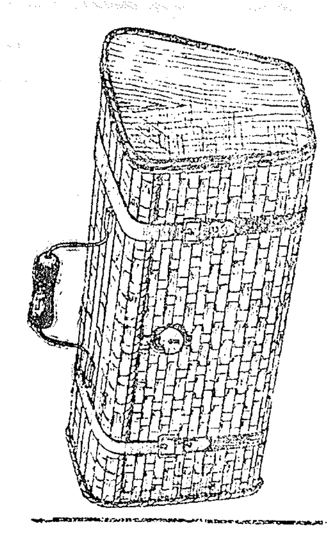
Acta nº 19.637

SUBLIMIA

Enero 11 de 1907.—Steinfels Freres.—Artículos de las clases 14 y 58.

v 19 enero.

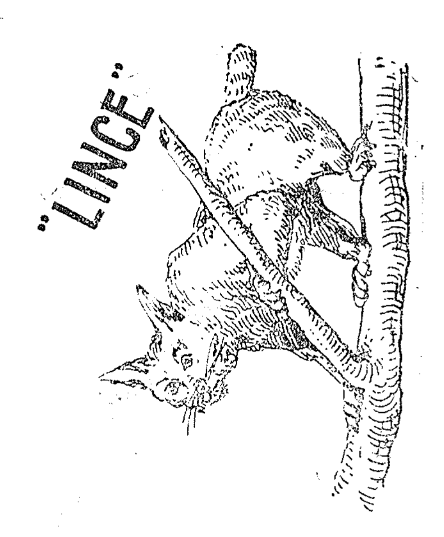
Acta nº 19.630



Enero 11 de 1907.—Freixas, Urquijo y Cía.—Artículos de las clases 1 y 61 á 68. (envase).

v 19 enero.

Acta nº 19.632



Enero 11 de 1907.—Lanus y Alurralde.—Artículos de las clases 1 á 79.

v 19 enero.

Acta nº 19.633



Enero 11 de 1907.—Compañía Introductora de Buenos Aires (sociedad anónima).—Artículos de las clases 1 á 79.

v 19 enero.

Acta nº 19.631

«VERRE SOLEIL»

Enero 11 de 1907.—L. Garin y Cía.—Artículos de las clases 39 y 40.

v 19 enero.

Acta nº 19 619

«STYPTOL»

Enero 10 de 1907.- Knoll &. Cía.- Artículos de las clases 1 á 79.

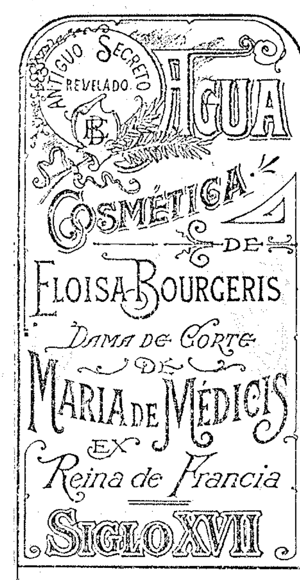
v 19 enero.

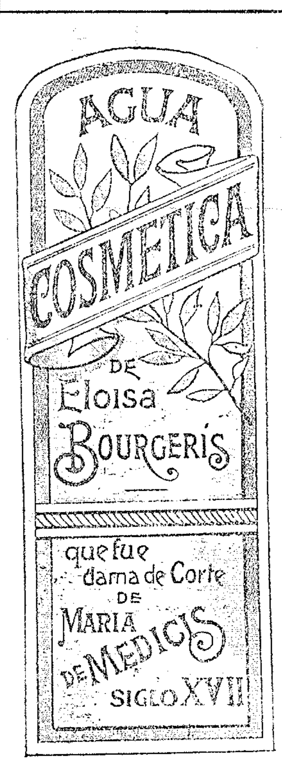
Acta nº 19.620

«DIURETIN»

Enero 10 de 1907.-Znoll & Cía.-Artículos de las clases 1 á 79. v 19 enero.

Acta nº 19.613

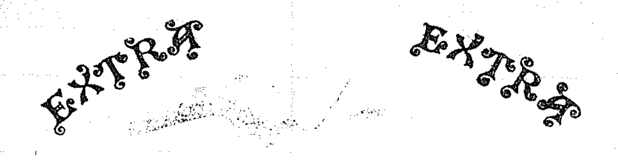




Enero 10 de 1907.-L.Defrance y Cía. y Bartolomé Gagliani.-Artículos de las clase 11, 58 y 79. v 18 enero.

Acta nº 19 627





RAVENTÓS CODORNIU
PROVEEDOR DE S.S. M.M. LOS REYES DE ESPAÑA
S. SADURNÍ DE NOYA

Enero 10 de 1907.-Manuel Raventos.-Artículos de la clase 68.

v 18 enero.

Acta nº 19.608

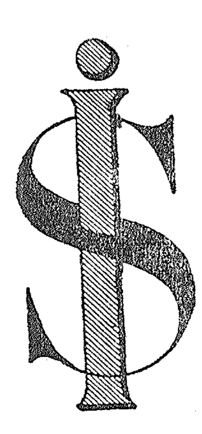
PITO



MARCA REGISTRADA.

Enero 9 de 1907.-Jorge Hnos. y Solache.-Artículos de la clase 53. v 16 enero.

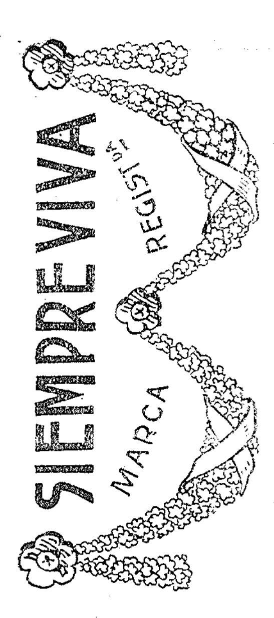
Acta nº 19.635



Enero 11 de 1907.-Arthur Lévy.-Artículos de las clases 40, 75 y 78.

v 19 enero.

Acta nº 19.614



Enero 10 de 1907.-Salas é Iriart.-Artículos de las clases 1 á 79.

v 18 enero.

Acta nº 19.617

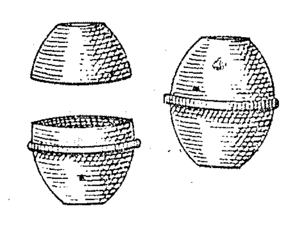
Competencia

Enero 10 de 1907.-Felten &. Guilleaume Lahmeyerwerke Actien Gesellschaft.-Artículos de las clases 8, 20, 27 y 43.

v 18 enero.

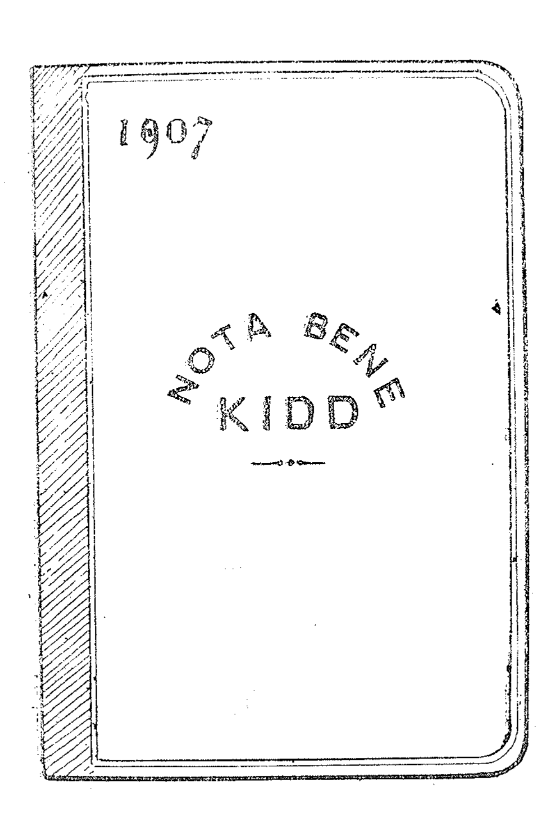
Acta nº 19.644





Enero 12 de 1907.—Pablo Sivori.—Artículos de la clase 64. (envase) v 19 enero.

Acta nº 19.641



Enero 12 de 1907.—Juan H. Kidd & Co. —Artículos de la clase 72. v 19 enero.

Acta nº 19.646



Enero 12 de 1907.—Urtubey, Sagalés y Cía. —Artículos de la clase 12. v 19 enero.

Acta nº 19 640

«PRECIOSOS»

Enero 12 de 1907.—Rathje y Cía.—Artículos de la clase 59. v 19 enero.

Acta nº 18.643

EL REFORZADO

Enero 12 de 1907.—Compañía Introductora, Buenos Aires Sociedad Anónima.—Artículos de las clases 44 a 49. v 19 enero.

José Antonio Velar.
Comisario.
Jose Ignacio Maraspín.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.